

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA REHABILITACIÓN DE OFICIO DE LOS ANTECEDENTES PENALES Y  
POLICÍACOS DE LAS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO UNA PENA IMPUESTA  
EN SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, GARANTIZANDO ASÍ EL  
PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

**PERLA MIRIAM BEATRIZ ZEPEDA AGUILAR**

**GUATEMALA, OCTUBRE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA REHABILITACIÓN DE OFICIO DE LOS ANTECEDENTES PENALES Y  
POLICÍACOS DE LAS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO UNA PENA IMPUESTA  
EN SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, GARANTIZANDO ASÍ EL  
PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**PERLA MIRIAM BEATRIZ ZEPEDA AGUILAR**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**GUATEMALA, OCTUBRE 2012**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV	Br.	Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V	Br.	Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente	Lic.	Oscar Mauricio Villalta González
Vocal	Licda.	María del Carmen Mancilla Girón
Secretario	Lic.	Moisés Raúl de León Catalán

**Segunda fase:**

Presidente	Lic.	Guillermo Rolando Díaz Rivera
Vocal	Lic.	Luis Fernando González Toscano
Secretario	Lic.	Jose Antonio Meléndez Sandoval

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Guatemala, 17 de enero de 2012



**Lic. Carlos Manuel Castro Monroy,**  
**Jefe Unidad de Tesis,**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Firma

**Lic. Castro Monroy:**

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, procedí a asesorar a la Bachiller **PERLA MIRIAM BEATRIZ ZEPEDA AGUILAR**, en la realización del trabajo de tesis intitulado: **“LA REHABILITACIÓN DE OFICIO DE LOS ANTECEDENTES PENALES Y POLICIAOS, DE LAS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO UNA PENA IMPUESTA EN SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, GARANTIZANDO ASI EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”**. Por lo anterior me permito emitir el siguiente DICTAMEN:

- a. Considero que el tema investigado por la bachiller **PERLA MIRIAM BEATRIZ ZEPEDA AGUILAR**, es de suma importancia respecto al contenido científico y técnico, ya que el mismo se enfoca desde la perspectiva doctrinaria e interpretativa, de los textos legales, desde el enfoque del Derecho Constitucional y las garantías que persigue proteger, tal es el caso de la presunción de inocencia.
- b. En lo que respecta a las técnicas de investigación, la sustentante aplicó la observación y las técnicas de investigación documental, comprobándose con ello que se hizo uso de la recolección bibliográfica actualizada.
- c. La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, de tal cuenta, que sea comprensible para el lector y personas interesadas en el Derecho Constitucional, específicamente en materia de presunción de inocencia.
- d. Como aporte científico a continuación se presentan en el siguiente inciso las conclusiones y recomendaciones.



- e. En cuanto a las conclusiones y recomendaciones, cabe mencionar que son acertadas, debido a que reflejan el conocimiento del tema y que al ser acatadas se espera obtener resultados positivos que contribuyan a implementar el sistema de rehabilitación de oficio de los antecedentes penales y policíacos que propone la sustentante en dicha investigación
- f. Cabe destacar que la bibliografía utilizada, es reciente y acorde para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.

En consecuencia, el infrascrito Asesor, considera que el trabajo sometido a su consideración llena los requisitos legales y bibliográficos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en esencial cumple los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en él, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que la misma pueda continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Guatemala, 17 de enero 2012.

**LIC. EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA**  
COLEGIADO 6,220.

3ra avenida 13-62, zona 1.  
Guatemala, Guatemala.  
Tel. 2232-7936.

**Edgar Armindo Castillo Ayala**  
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, 01 de junio de 2012.

Atentamente, pase a la LICENCIADA ANA SILVIA MUÑOZ MELGAR DE VALVERT, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante PERLA MIRIAM BEATRIZ ZEPEDA AGUILAR, intitulado "LA REHABILITACIÓN DE OFICIO DE LOS ANTECEDENTES PENALES Y POLICÍACOS, DE LAS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO UNA PENA IMPUESTA EN SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, GARANTIZANDO ASÍ EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

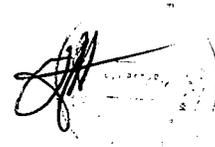
**DR. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
CEHR/iyc

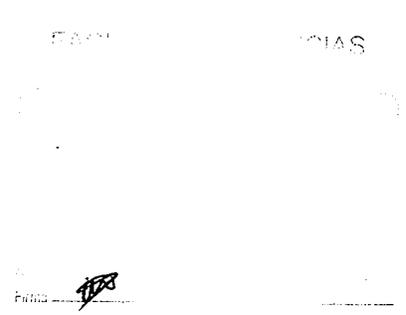
LICDA. ANA SILVIA MUÑOZ MELGAR DE VALVERT

Colegiado: 6845.



Guatemala, 24 de junio de 2012.

**Dr. Carlos Herrera Recinos**  
**Jefe Unidad de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



**Dr. Herrera Recinos:**

En cumplimiento de la resolución dictada por la dirección a su cargo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, por la cual se me nombra como revisor de tesis de la Bachiller **PERLA MIRIAM BEATRIZ ZEPEDA AGUILAR**, en la realización del trabajo intitulado: **"LA REHABILITACION DE OFICIO DE LOS ANTECEDENTES PENALES Y POLICIAICOS, DE LAS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO UNA PENA IMPUESTA EN SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, GARANTIZADO ASI EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCION DE INOCENCIA"**. Emito el siguiente Dictamen:

- a) Al respecto puedo indicar que el trabajo de investigación, se revisó haciendo recomendaciones, ampliaciones y modificaciones al mismo, las cuales fueron atendidas y realizadas por la ponente, sobre todo se adecuó a los aspectos legales que se regulan en la materia, respetando en todo momento el criterio de la sustentante.
- b) Considero, que el tema desarrollado se adecua a la realidad nacional, debido a que la carencia de un ordenamiento jurídico que regule el procedimiento de rehabilitación de antecedentes penales y policiaicos, provoca que la población ignore el estado de su responsabilidad penal, por lo que, respecto al aporte científico será de gran ayuda al derecho constitucional y penal.
- c) En cuanto a los métodos y técnicas utilizados en la tesis, la ponente utilizó correctamente los métodos inductivo y deductivo, al momento de redactar y de estructurar los temas tratados dentro de la misma.

LICDA. ANA SILVIA MUÑOZ MELGAR DE VALVERT

Colegiado: 6845.



En su momento utilizó el método analítico, específicamente en el último capítulo en donde expone las ideas conclusivas de la investigación.

- d) Los cambios estructurales y de forma recomendados a la ponente en cuanto a la redacción, fueron acatados por la misma, por lo que, la investigación responde a las exigencias gramaticales y ortográficas correspondientes.
- e) Tomando en consideración el aporte técnico y científico de la tesis, se puede aseverar que la monografía presentada, contiene un gran aporte al derecho constitucional guatemalteco, específicamente en la obligación que el Estado tiene en cuanto a, garantizar a las personas que han cumplido una pena impuesta en sentencia y que está debidamente ejecutoriada, a través de la rehabilitación de oficio de los antecedentes penales y policiacos, el principio constitucional de presunción de inocencia.

Por lo tanto hago constar, que el trabajo sometido a su consideración llena los requisitos legales exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en esencial cumple los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en él, formulo **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que la misma pueda continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Licda. Ana Silvia Muñoz Melgar  
Abogada y Notaria



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12 GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de septiembre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante PERLA MIRIAM BEATRIZ ZEPEDA AGUILAR, titulado LA REHABILITACIÓN DE OFICIO DE LOS ANTECEDENTES PENALES Y POLICÍACOS DE LAS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO UNA PENA IMPUESTA EN SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, GARANTIZANDO ASÍ EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/ivr.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO





## ACTO QUE DEDICO

- A DIOS:** "Lámpara es a mis pies tu palabra y lumbrera a mi camino."  
(Salmos 119:105)
- A MI ABUELA:** Paula Cruz (Q.E.P.D) por ser el ángel que cuida mi vida, te llevo en el corazón.
- A MIS PADRES:** Zoila Mirian Aguilar González, porque sos la fortaleza y el combustible que mueve mi vida, sin vos nada soy.  
Adan Zepeda Cruz, por el regalo de la vida, mi eterno agradecimiento.
- A MIS HERMANOS:** Helen Johana y Adan Alfredo, infinitas gracias por cuidar de mi y ser los mejores padres que pude tener.
- A MIS SOBRINOS:** Andrea Alejandra, Sofía Alejandra, Camila Sofía y Diego Adán André, por llenar mis días de felicidad aun en los momentos más grises de mi vida, que mi triunfo sea una guía para su camino.
- A MIS CUÑADOS:** Fernando Corona y Rubidia Vázquez, con gran cariño.
- A MIS TIOS:** Chefy, Cande, Lina, Lilian y Helen, por darme calor de madre cuando lo necesite. Mynor (Q.E.P.D), gracias por enseñarme que aún en las adversidades no debo dejar de sonreír.
- A MIS PRIMOS:** Heidy, Rodrigo, Mariela, Carlos, Lucy, Vero, Dinora, Bryan y Cinthia. Por el amor inmenso que me une a ellos.
- A MIS AMIGOS:** Karla Lemus y Edgar Moran, porque no hay cariño y apoyo más sincero que el que me han brindado.
- A:** Mis padrinos de graduación, por su profesionalismo, calidad y por ser la guía para mi vida profesional.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica y profesional que en sus aulas recibí.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Los antecedentes penales en Guatemala.....	1
1.1. Historia y definición de los antecedentes penales.....	1
1.2. Los principios constitucionales que informan el proceso penal guatemalteco.....	5
1.2.1. Antecedentes del proceso penal.....	5
1.2.2. El proceso penal.....	11
1.3. Los principios y garantías constitucionales del proceso penal conforme el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	12
1.3.1 El debido proceso.....	13
1.3.2 Derecho de defensa.....	15
1.3.3 Derecho de inocencia.....	17
1.3.4 Derecho de igualdad de las partes.....	20
1.4. Otros principios que fundamentan el proceso penal guatemalteco.....	21
1.4.1 Principios procesales generales.....	22
1.4.2 Principios procesales específicos.....	27



## CAPÍTULO II

	Pág.
2. Los antecedentes penales y policíacos.....	35
2.1. Aspectos considerativos.....	35
2.2. Los antecedentes penales.....	37
2.2.1 Definición de antecedentes penales.....	38
2.2.2 La función esencial de los antecedentes penales.....	39
2.3. Apreciación como medio agravante.....	41
2.3.1 La reincidencia.....	41
2.3.2 La habitualidad.....	44
2.4. La entidad judicial encargada de los antecedentes penales.....	48
2.4.1 Estructura administrativa.....	50
2.4.2 Rehabilitación de los antecedentes penales.....	51
2.5. Los antecedentes policíacos.....	54
2.5.1 Definición.....	54
2.5.2 Funciones de los antecedentes policíacos.....	55
2.5.3 Entidades que intervienen.....	56
2.5.4 Procedimiento de cancelación de los antecedentes policíacos.....	59



### CAPÍTULO III

	Pág.
3. La rehabilitación de oficio de los antecedentes penales y policíacos para la reinsertión a la sociedad de los condenados.....	61
3.1. El principio de presunción de inocencia y cómo se lesiona en materia de antecedentes penales y policíacos.....	61
3.2. Los antecedentes penales conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala.....	64
3.3. Marco jurídico internacional.....	68
3.4. Derecho comparado.....	69

### CAPÍTULO IV

4. La rehabilitación en el tema de los antecedentes penales y policíacos.....	73
4.1. Propuesta a la problemática planteada.....	76
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>87</b>



## INTRODUCCIÓN

Considerando, que la presunción de inocencia, es una garantía que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga durante un proceso penal y hasta que no haya una sentencia debidamente ejecutoriada, no debe considerarse a ninguna persona culpable hasta que esté debidamente probada su responsabilidad penal y que al momento de cumplir con esa responsabilidad penal, se restablezca la presunción de inocencia por medio de un procedimiento de oficio para la expurgación de los antecedentes penales y policíacos, tal y como se propone en el presente trabajo, apegándose a lo que preceptúa el Artículo 22 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La hipótesis se comprobó y se determinó la necesidad de crear un marco jurídico de rehabilitación de antecedentes penales y policíacos de oficio el cual tiene como objetivo garantizar el fiel cumplimiento del principio constitucional de presunción de inocencia.

El presente trabajo de investigación está contenido en cuatro capítulos, en el primer capítulo, se hace una reseña histórica de la evolución de los antecedentes penales y policíacos, por medio de la cual se puede entender el objetivo de los antecedentes penales y policíacos, puesto que muestra los orígenes de los mismos, el segundo capítulo, contiene los principios constitucionales que informan al proceso penal guatemalteco y los antecedentes que rigen el proceso penal guatemalteco, la definición de los antecedentes penales y policíacos sus aspectos considerativos y su función



esencial así como la explicación de quién o cuál es la entidad encargada de la creación, archivo y rehabilitación de los mismos, cabe mencionar que es importante que los ciudadanos guatemaltecos estén informados de los procedimientos necesarios para que la entidad encargada pueda cancelar y/o rehabilitar los antecedentes penales y policíacos; el capítulo tres, indica cómo se lesiona el principio de presunción de inocencia en materia de antecedentes penales así como el fin de éstos encontrada en la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho comparado y el marco jurídico internacional; en el capítulo cuatro, se puede percibir el análisis jurídico de quien escribe considerado por que se lesiona el principio de presunción de inocencia, sus repercusiones y la propuesta de solución a la problemática planteada.

No está demás mencionar que la presente investigación se llevó a cabo gracias a la recopilación de doctrina e información extraída a personas que han tenido la dicha de vivir incluso por varias décadas, quienes proporcionaron vivencias a lo largo de su vida, lo cual fue de suma importancia para el enriquecimiento intelectual de quien escribe, utilizando el método analítico.

Por último es necesario señalar que los antecedentes penales y policíacos únicamente deben servir de registro a las entidades encargadas de su creación, rehabilitación y archivo, puesto que si se da importancia a la constancia de los mismos la sociedad tiende a condenar nuevamente, vendando derechos constitucionales otorgados a los ciudadanos, por el simple hecho de carecer de la rehabilitación de sus antecedentes.



## CAPÍTULO I

### 1. Los antecedentes penales en Guatemala

#### 1.1 Historia y definición de los antecedentes penales

La historia guatemalteca carece de un registro o mecanismo de control de aquellas personas que cometían delitos; las mutilaciones al cuerpo y la propia muerte evidenciaban la falta de dicho control, de hecho, muchas veces se juzgaba a las personas por su apariencia física, circunstancias que en la actualidad la Ley no permite.

La evolución de los derechos humanos y su promulgación, así como la socialización jurídica permitieron tratos más humanos y dieron origen a la creación de un registro criminal propiamente dicho, siendo un medio de control relativamente joven.

“En algunos países como Francia, se estableció que a los delincuentes se les marcara con fuego la flor de lis, por ser el emblema nacional de dicho país en el cual conjuntamente se les marcaba con una letra o con la abreviatura que tenía determinado significado para las autoridades, práctica que se llevó a cabo hasta la fecha de 1832, Según relata la novela de Alejandro Dumas, Los tres mosqueteros, en la Edad Moderna la flor de lis también era el sello a fuego con que los verdugos de Francia marcaban a los delincuentes con hierro candente como castigo y como



estigma infamante que los fichaba de por vida como indeseables, como ocurrió con la esposa de Athos, Milady, que fue marcada. Éste abrupto sistema tuvo dos etapas y la segunda fase que el delincuente que hubiera recibido una condena firme era marcado en el hombro con diferentes signos según el tipo de delito que había cometido.

Durante el siglo XIX se creó en París un sistema de fotografía que era utilizado por la policía, el cual consistía en poder identificar a los delincuentes cuando volvieran a delinquir, en el año 1880 un joven policía francés creó otro sistema el cual fue llamado antropometría que consistía en las medidas del cuerpo humano la cual establecía que después de los veintiún años de edad los individuos no cambiaban su estructura ósea y podría reconocer posteriormente con determinadas medidas a cualquier delincuente que hubiere sido medido con éste método.

El sistema avanzó con el paso del tiempo, en el año de 1853 Bertillon creó la dactiloscopia que se basaba en las pronunciaciones que tenían los dedos y se llamaban huellas dactilares que en cada persona eran distintas y podrían identificar a cualquier individuo, este sistema revolucionó la identificación en cuanto a los delincuentes y fueron combinados la antropometría con la dactiloscopia para obtener un mejor resultado en cuanto al sistema de identificación.”<sup>1</sup>

En Inglaterra, fueron utilizados varios métodos como, el de marcar a los delincuentes con fuego, esto se dio en el reinado de Eduardo IV y fue abolida esta práctica por Jorge III hasta 1811.

---

<sup>1</sup> Consulta internet: [http://es.wikipedia.org/wiki/Flor\\_de\\_lis](http://es.wikipedia.org/wiki/Flor_de_lis) 20.08.2012.



A principios del siglo XIX, fue creado el sistema de desfiles de identificación esto con el fin que se presentaran frente a los policías para que éstos determinaran si eran reincidentes o si era primera vez que delinquirían.

En cuanto a los países de América latina, Argentina señala Fernández Marrón en su trabajo de investigación que “la policía, dio a conocer sus métodos de identificación en 1881, instaló una galería de fotografía publica de los delincuentes, para que fueran identificados por los pobladores con el objetivo estos dieran ayuda a la policía para poder capturar a los que eran reincidentes, en el año de 1889 fue creada la oficina de identificación antropométrica y en 1891 se adopto el método de dactiloscopia creando fichas para la identificación de delincuentes, sin embargo, en el año 1905 un gabinete de identificación con el método dactiloscópico donde entraban todos los datos referentes a la población Argentina en general sin ninguna discriminación, este se dio conjuntamente con el laboratorio de identificación y el museo en la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la universidad de plata Argentina, este método se utiliza desde entonces con algunas modificaciones.”<sup>2</sup>

En Guatemala, la historia no nos permite establecer los métodos que se utilizaron por la poca documentación que existe referente al tema, sin embargo en el momento de la conquista española, se establece que los mayas y los quiches que eran la mayoría de pobladores, se integraban por unidades política y social.

---

<sup>2</sup> Fernández Marrón, Melisa. La dactiloscopia en los bordes marginales de la Argentina. Edición 28 y 29 de agosto del 2008.



Lo poco que se ha establecido es que eran los castigos demasiado crueles cuando se refería a delincuentes, por ejemplo, la mutilación, descuartización, esclavitud, azotes, marcas con hierro quema de pelo, horca la lapidación y sacrificios humanos. Los delitos que se tomaban en cuenta para este tipo de castigos fueron el de la traición, el robo, las injurias el asesinato adulterio y el homicidio, las marcas con hierro tenían dos funciones, una era la pena que se le ponía en la cara y la otra como medio de identificación de esclavitud, puesta en la espalda.

Cuando se dio la independencia de Guatemala en cuanto al poder español se aplicó el derecho hispano en el cual se siguieron dando estas prácticas de identificación, sin embargo, se trato de reprimir, teniendo como antecedente el gobierno del Doctor Mariano Gálvez, en el año de 1834 con la creación del código de Livingston que fue transcrito al español, éste código dio dos grandes reformas:

- I) El sistema penitenciario donde se establecen talleres y la pena era el trabajo para los delincuentes.
- II) Se implementó el juicio por jurados que le daba a la administración de justicia una tutela por medio de los jueces.

En el año de 1932 se creó el departamento de estadística judicial que su función es encargarse de calificar y llevar técnicas de estadísticas del Organismo Judicial, Los Jueces que dictan autos de prisión o ejecutan sentencias están obligados a dar información a este departamento dentro del tercer día siguiente a que quede firme



dicho fallo, a partir de este momento el sujeto sentenciado se encontrará con antecedentes penales.

En la actualidad, la dirección de la policía establece que desde el momento de la detención de una persona por algún tipo de hecho delictivo, se le elabora una ficha que contiene datos personales y entre otros las huellas dactilares que se envían al archivo dactiloscópico.

## **1.2 Los principios constitucionales que informan el proceso penal guatemalteco**

### **1.2.1 Antecedentes del proceso penal**

En primer lugar conviene hacer una reflexión acerca de la situación constitucional de Guatemala, que como lo menciona el autor Trueba Urbina "para fundamentar al proceso penal guatemalteco y a los principios que lo informan, se tendría que abordar desde los periodos a) Pre.independiente y b) Periodo independiente, En el primer caso, se empieza a analizar lo que ha sucedido con la Constitución de Bayona, de 1808; y la Constitución de Cádiz, de 1812. En el periodo independiente, el país ha sido regulado por las siguientes Constituciones: la de 1824, 1921; 1825, 1879, 1945,1956, 1965, 1985, ésta última reformada en el año de 1993, según Acuerdo Legislativo 18-93 del Congreso de la República de Guatemala, en todas estas



constituciones han existido principios que rigen el proceso penal y ha prevalecido el de legalidad, presunción de inocencia y de defensa fundamentalmente.<sup>3</sup>

En todo orden jurídico existen dos tipos de normas: Las que son fundamento del Estado y las leyes simples. La primera es llamada Constitución, base jurídica del Estado y por lo mismo, la de más alta jerarquía, o sea, la norma superior, las otras son llamadas normas ordinarias, que se originan de la norma superior, también existen las normas reglamentarias y las normas individuales, las cuales también se derivan de la norma superior, por lo tanto, no pueden contradecirla. Como se observa la Constitución tiene la más elevada categoría jurídica ninguna otra ley o precepto de orden moral, político, espiritual, social o por simple costumbre, puede estar sobre ella o contrariarla.

De esta forma a mi juicio, la constitución es la ley suprema de un Estado, que lo organiza jurídicamente, establece su estructura y funcionamiento, así mismo, regula los derechos fundamentales de sus habitantes y establece los mecanismos para su defensa. Es indiscutible entonces, que la constitución como ley fundamental y norma suprema, es ineludible tanto para gobernantes como para gobernados, a fin de mantener su subsistencia.

---

<sup>3</sup> Trueba Urbina, Alberto, **La primera Constitución política del mundo teoría y proyección**, pág. 6.



El sistema jurídico guatemalteco está regido por la Constitución Política de la República de Guatemala, instrumento jurídico que protege la vida, la seguridad, la igualdad, el desarrollo integral de la persona, con un enfoque social que busca transformar la vida humana, bajo el ideal de suprimir la explotación del hombre por el hombre, protegiendo a los económicamente débiles, a fin de darles una vida digna como humanos que son.

En base a lo anterior, los principios constitucionales son aquellos que se encuentran precisamente en la Constitución Política de la República de Guatemala y pueden ser definidos como aquellos principios generales del Derecho, que derivan de los valores superiores y son los siguientes:

- a) El principio de sujeción de todos los poderes del Estado y de los ciudadanos a la constitución y al resto del ordenamiento jurídico. Esto significa que el poder está sometido a normas jurídicas preestablecidas. Todas las personas deben obedecer a los principios y a las leyes, antes que a los funcionarios. Incluso ningún funcionario está exento de cumplir lo que la Constitución Política de la República de Guatemala establece. Puesto que cualquier afectación al principio, o la superposición de actos de de poder, indican que el Estado de Derecho ya no rige, porque en tal sistema los gobernantes son simples ejecutores de las normas, y porque incluso su reforma se somete a procedimientos preestablecidos.

b) El principio de legalidad: que aparece consagrado, por vez primera, en los Artículos cuatro, cinco y seis de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en virtud de este principio se pretende que toda actuación de los tres poderes del Estado - Ejecutivo, Legislativo y Judicial- se someta necesariamente a lo prescrito por la ley. El principio de legalidad se manifiesta, en consecuencia, en una cuádruple dimensión: 1) El reconocimiento del principio de la jerarquía normativa, que significa que una norma inferior no puede contradecir otra de rango superior, de tal manera que si se produce un desajuste entre una norma respecto de otra de rango superior, habrá que resolver la cuestión acudiendo siempre a la norma de rango superior. 2) El reconocimiento del principio de la supremacía de la ley, que es concreción del principio anterior, en el cual, la ley se impone a cualquier otra norma, denominado también, principio de "legalidad mínima", porque exige únicamente que la administración respete la ley vigente, pero sin que ello suponga que ésta dispone de un ámbito material de reserva. 3) El reconocimiento del principio de reserva de ley que significa en algunos ordenamientos jurídicos que la regulación que determine el estatuto básico de derechos fundamentales sólo será realizada través de leyes. 4) El reconocimiento del principio de la validez normativa de la Constitución, es norma jurídica de aplicación directa y no mero conjunto o reunión de principios programáticos o políticos.



- c) El principio de supremacía de la ley: Que está reconocido en el ordenamiento jurídico guatemalteco y contenido en el Artículo uno y dos de la Ley del Organismo Judicial.
- d) El principio de la rigidez constitucional: Que significa que la Constitución entendida como norma superior en la jerarquía normativa, no puede ser modificada por vía legislativa ordinaria, de este modo, el antiguo principio de la supremacía de la ley se ha visto sustituido por el principio de la supremacía de la Constitución, lo cual significa la inalterabilidad del catálogo de derechos y libertades, ya que éstos representan, en definitiva, el fundamento de la legitimidad del Estado.
- e) El principio de control jurisdiccional de los actos administrativos: Significa que los tribunales controlan la legalidad de la actuación de los órganos administrativos sea conforme a los fines justificadores de la misma, en la cual los particulares puedan reclamar ante los tribunales a consecuencia de una actuación ilegal de la administración que suponga lesión de sus derechos, este principio supone el derecho a ser indemnizado como resultado de cualquier acción de la administración que presuma una lesión de derechos y en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

- f) El Principio de aplicabilidad inmediata de los derechos fundamentales: Este principio de alguna manera se encuentra regulado en el artículo cuarenta y seis de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que, la norma constitucional otorga la preeminencia del derecho internacional cuando, los derechos fundamentales de las personas puedan ser violentados en virtud de conflicto entre una norma de carácter ordinaria con las disposiciones internacionales, sin embargo, en otras legislaciones se encuentra claramente establecido, como sucede en el caso del artículo siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de Julio de 1985 de España que proclama la protección directa e inmediata de los derechos fundamentales: Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo II del Título I de la CE, que vinculan, en su integridad, a todos los Jueces y Tribunales y están garantizados bajo la tutela efectiva de los mismos. Los derechos proclamados en los artículos catorce al treinta y ocho son de aplicación directa e inmediata, sin perjuicio de que un posterior desarrollo legislativo pueda regular su ejercicio.
- g) El principio de publicidad de las normas: Que es expresión y concreción del valor superior de la seguridad.

En consecuencia, los principios y garantías establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, nos llevan a un Estado de Derecho, esto significa, que nadie será superior a la Ley, otorgando a la población con el fiel cumplimiento de estas garantías una paz y seguridad jurídica.



## 1.2.2 El proceso penal

El proceso según el autor Héctor Fix Zamudio citado por Barrientos Pellecer “No es un simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar uno de los derechos esenciales del ser humano, que no se concreta a un simple acceso a la prestación jurisdiccional, sino que se traduce en el derecho fundamental a la justicia... El procedimiento es en verdad, el espacio fiel de todas las mayores exigencias, problemas y afanes de nuestra época, el inmenso desafío de nuestra época...”.<sup>4</sup>

Según el jurista guatemalteco César Barrientos Pellecer, “El proceso es el método lógico y ordenado creado por la civilización, para conducir a una decisión judicial justa y restablecer por tal medio la paz y el orden jurídico, su objetivo es redefinir conflictos, lo que debe entenderse como la reproducción más objetiva de lo sucedido, de la aportación y valoración de los datos, de la discusión del significado de los hechos...”.<sup>5</sup>

Para Alfredo Vélez Mariconde, “El proceso penal es por esencia jurisdiccional no surge, no tiene esencia jurídica, sino está precedido por un órgano que ejerce la jurisdicción aunque ésta no pueda actuar por iniciativa propia sino que deba ser provocada o excitada por los otros órganos procesales encaminados a obtener del órgano jurisdiccional acerca del hecho delictivo que llegó a su conocimiento”.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Barrientos Pellecer, César. **Derecho procesal guatemalteco**. Pág. 45.

<sup>5</sup> Ibid. Pág. 46

<sup>6</sup> Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal** Pág. 56



En consecuencia, el proceso penal, constituye la serie de etapas que surgen de la necesidad de determinar si una persona es responsable penalmente de un delito y en su caso imponer una pena o medida de seguridad, que contribuirá a la finalidad del Estado que es garantizar el bien común, que se derivará de la rehabilitación de una persona que haya sido condenada y su reinserción a la sociedad.

### **1.3 Los principios y garantías constitucionales del proceso penal conforme el ordenamiento jurídico guatemalteco**

Las garantías se encuentran establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, como parte de la normativa suprema de la cual se desprenden una serie de normas que conforman parte de las leyes ordinarias y en materia del proceso penal, estas normas se encuentran contenidas además, en el Código Procesal Penal, y en otras leyes se encuentran reguladas o se complementan con lo establecido en los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos, que han sido ratificados y aprobados por el Estado de Guatemala, y que conforme la misma Constitución, forman parte del derecho interno.

El autor Guillermo Cabanellas, define el término garantía como “seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo, en tanto que, la palabra constitucional, es lo que atañe a una ley suprema de un Estado”.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de derecho usual**. Tomo IV. Pág. 154



Con base en esa noción jurídica, se puede entender que las garantías constitucionales son aquellos derechos, principios y garantías que propiamente la Constitución Política de la República de Guatemala regula, como un medio de protección a la persona; las que, obviamente deben hacerse valer en un proceso y ante un tribunal competente, o bien, ante alguna de las instituciones del Estado.

### **1.3.1 El debido proceso**

El término debido proceso históricamente se ubica en el Derecho Constitucional estadounidense y por supuesto en la jurisprudencia y cultura de los Estados Unidos, el cuál fue entendido como un medio pacífico de resolución de conflictos, a través de la erradicación de la fuerza ilegítima y como un debate en el que participan dos partes con la intervención de un tercero independiente e imparcial que interpreta y aplica la ley a cada caso concreto.

En Guatemala, la primera de las garantías del proceso penal es la que se conoce como Imperatividad, la cual señala que los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias, la garantía de Juicio Previo, señala Binder "No se puede aplicar una pena contra cualquier persona por parte del Estado, si antes no se ha realizado un juicio, es decir, si el imputado o imputados no han tenido la oportunidad de defenderse, si no se le ha dotado de un



defensor técnico, si no se les ha reconocido previamente el status de inocente, en tanto que su presunta culpabilidad no ha sido demostrada y se le haya declarado culpable”.<sup>8</sup>

De esa manera es como la protección constitucional de los derechos de la persona cobra vida en el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, ya que los derechos se ejercitan por medio del proceso, entendido éste como una contienda civilizada y legal entre las partes. El debido proceso asegura y garantiza la dignidad y la libertad de todo ciudadano, ante la potestad punitiva del Estado, que se traduce en el ejercicio de la persecución penal por parte del Ministerio Público. La garantía constitucional del juicio previo, como también se le conoce, es una forma sintética en la que está contenida una limitación objetiva al poder penal del Estado, y una limitación subjetiva de ese poder. En otro sentido, expresa el punto de máxima eficacia de todas las garantías procesales.

El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece tres derechos fundamentales que deben observarse en todo proceso, los cuales son:

- a) El derecho de defensa
- b) El derecho a juez natural
- c) El derecho a un debido proceso

---

<sup>8</sup> Binder, Alberto M. **Justicia penal y Estado de derecho**, Pág. 76



La norma en mención establece: nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...”. De lo anterior se infiere (ya que no lo hace en forma expresa), que ninguna persona puede ser detenida ni condenada sin que haya tenido suficiente oportunidad de defenderse dentro de un proceso y juicio justo, donde se haya respetado y observado las garantías y procedimientos constitucionales, y ante un juez competente. Sólo de esa manera, mediante el Juicio Previo, señala Vélez “los órganos del Estado podrán obrar: con plena ponderación, con las cautelas y garantías de justicia a fin de que, dando oportunidad a la defensa del imputado, comprueben o declaren concretamente si existe un delito y si corresponde imponer una sanción”<sup>9</sup>.

### **1.3.2 Derecho de defensa**

El derecho de defensa constituye parte de los atributos inherentes a todo ser humano y principalmente del sindicado, así también el de libertad y dignidad y como tales no pueden ser inadvertidos durante la tramitación de un proceso. Es así como al sindicado, frente a la imputación que se le hace, le asiste el sagrado derecho de defenderse, a través de un profesional letrado y técnico. Es una garantía a la dignidad y al respeto de los derechos humanos, tal como señala Fernando Cruz que “Cualquier acto inicial del procedimiento, aunque no sea judicial, hace surgir el Derecho de

---

<sup>9</sup> Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág 65.



defensa y no es necesario que ninguna autoridad judicial formule una declaración o una orden en contra del acuerdo”.<sup>10</sup>

En ese sentido, el Artículo 71 del Código Procesal Penal, establece: “Los derechos que la Constitución y este código otorgan al imputado, puede hacerlos valer por si o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización.” Se entenderá por primer acto de procedimiento cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal que este código establece. Esta garantía se encuentra regulada en el artículo ocho de la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica: “Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policíacos y judiciales...”.

De lo anterior se advierte que toda persona al ser detenida o entrevistada por agentes de la autoridad, deben comunicarle que tiene derecho a proveerse de un Abogado Defensor, que se haga cargo de su defensa, dando así cabida para que se cumpla con la garantía constitucional de defensa en juicio.

En resumen, se puede afirmar que en la obligatoriedad de la defensa técnica durante el procedimiento penal, como un modo de equiparar la capacidad del imputado de resistir la imputación, el defensor es parte responsable de velar porque no se violen las

---

<sup>10</sup> Cruz, Fernando. La defensa penal y la independencia judicial en el Estado de derecho. Pág.96.

garantías previstas a favor del imputado y en su conjunto porque no se quebrante el debido proceso.

### 1.3.3 Derecho de inocencia

El Estado de inocencia es una garantía judicial que ha adquirido reconocimiento universal y en la mayor parte de los Estados necesariamente esta plasmado en sus respectivas constituciones.

Su práctica resulta difícil, toda vez que presenta ciertas debilidades, lo que permite que por lo regular se vea vulnerado en la sustentación del proceso penal. Se afirma pues que el Estado de inocencia lo tiene toda persona y debe respetarse en todo proceso penal, constituye un atributo inherente a la persona del imputado, quien desde el momento de la primera sindicación, se ve afectada en dignidad y honorabilidad.

Señala Barrientos Pellecer que "en el país, es una garantía de las más vulnerables al procesarse a una persona, ya que generalmente, desde la sindicación hasta la sentencia, muchas veces, absoluta, ha prevalecido la presunción de culpabilidad, pues por costumbre y aún sin indicios suficientes, se dicta a diestra y siniestra la prisión del imputado". "

Entiéndase imputado en las siguientes acepciones:

---

<sup>11</sup> Barrientos Pellecer, Ricardo. **La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco, revista guatemalteca de ciencias penales**. Pág. 98.



- a) Imputado: “Persona a la que se le atribuye haber incurrido en una infracción penal sancionable, sin que con ellos deba darse por supuesta su culpabilidad”.<sup>12</sup>
  
- b) Inculpado: “Persona a la que se le atribuye la comisión de un hecho tipificado como delito. La inculpación y la imputación en términos penales tiene la misma consecuencia y significado”.<sup>13</sup>
  
- c) Sindicado: “Persona a quien se acusa o se sospecha de la comisión de un hecho delictivo”.<sup>14</sup>

La sustentación legal de la garantía de inocencia la brinda el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al indicar que “toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada...”.

Esto significa que desde el momento en que una persona es sindicada de haber cometido delito, guste o no, por mandato constitucional, debe tenersele como inocente hasta que se pruebe su culpabilidad en una sentencia firme.

---

<sup>12</sup> Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Pág. 653

<sup>13</sup> Ibid. Pág. 698

<sup>14</sup> Osorio. Ob. Cit. Pág. 710



Así mismo, se encuentra contenido en el Artículo 14 del Código Procesal Penal, que “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección”. Por lo anterior, se deduce que el proceso penal no tiene como finalidad averiguar la inocencia de una persona, sino a probar su culpabilidad.

Según este derecho, al imputado no le corresponde demostrar su inocencia, sino que al Ministerio Público, por lo tanto, tiene la obligación de recabar las pruebas de cargo y descargo, para acusar o no y de esa manera desvirtuar de acuerdo a las circunstancias el estado de inocencia, es decir, la carga de la prueba la tiene el propio Estado.

La acusación o imputación, no es más que una sospecha, una posibilidad, una presunción, una duda, aunque esta fundada. Por todo esto, al haber estado sometido a otro u otros procesos penales o tener antecedentes penales no significa nada ni pueden afectar la presunción de inocencia.

Se puede concluir diciendo que la garantía de inocencia, cobra vida en el actual sistema de justicia penal, cuando nació La Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985, ya que flexibiliza el ejercicio y la aplicación del derecho a ser tratado como inocente a todo sindicado de algún delito. Es de advertir también, que con la sola vigencia del actual Código Procesal Penal, no se garantiza el total cumplimiento de este derecho, pues hay grandes resabios del inquisitivismo anterior,



toda vez que existen gran cantidad de jueces, abogados, litigantes y aún fiscales del Ministerio Público, que tratan al procesado como culpable, actitud que se encuentra enraizada en la gran cantidad de práctica tribunalicia que realizaron bajo el anterior sistema procesal.

Es una difícil tarea cambiar de la noche a la mañana las ideas de los hombres y aún más que en ese cambio de ideas, éstas se vean materializadas en la correcta aplicación de la ley.

En la práctica, el Ministerio Público durante la investigación, acusación, apertura a juicio y debate, maneja el término sindicado, el que nunca se modifica, a excepción de algunos casos, teniéndose la idea, de que a la persona que tiene esa calidad se le debe condenar a toda costa, sin tomar en cuenta que la filosofía que inspira el proceso penal y por ende al Ministerio Público, es la averiguación de la verdad de los hechos tal como lo establece el artículo 5 del código procesal penal.

#### **1.3.4 Derecho a la igualdad de las partes**

Esta garantía se traduce en el Principio esencial según el cual las partes que intervienen en el proceso tienen idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivas pretensiones, por lo tanto, un trato desigual conllevaría a una injusta solución. Menciona Garita Vichez que “Concibe el procedimiento principal, dentro de

un juicio público, como una estructura paralela de facultades, según la cual a una facultad del acusador le corresponde otra similar a la defensa, para que ambos, en acusación y defensa, tengan idénticas oportunidades de influencia en la sentencia del tribunal”.<sup>15</sup>

El principio de contradicción ha de ser complementado con el principio de igualdad de las partes en la actuación procesal, ya que como lo señala Gimeno Sendra, “no es suficiente que exista contradicción en el proceso, sino que para que éste sea efectivo, es necesario que ambas partes procesales, acusación y defensa, tengan los mismos medios de ataque y de defensa e idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación”.<sup>16</sup>

#### **1.4 Otros principios que fundamentan el proceso penal guatemalteco**

Estos principios, se encuentran básicamente consagrados en lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, así como el Código Procesal Penal y clasificados como principios procesales generales y específicos para el Doctor Larry Andrade Abularach, instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos, y éstos son:

---

<sup>15</sup> Garita Vichez, Ana Isabel, Jose, Saborio y Quezada Sergio. **La defensa pública en América Latina desde la perspectiva del derecho procesal penal**. Pág. 75

<sup>16</sup> Gimeno Sendra, Vicente; Amagro Nosste, José Moreno; Catena, Víctor; Cortes Domínguez, Valentín. **Derecho procesal penal**. Pág. 112.

### **1.4.1 Principios procesales generales**

a) “Principio de equilibrio:

Concentrar recursos y esfuerzos en la persecución y sanción efectiva de la delincuencia, y enfrentar las causas que generan el delito. Proteger las garantías individuales y sociales consagradas por el derecho moderno, paralelamente a la agilización, persecución y sanción de la delincuencia, y con igual importancia, mejorar y asegurar el respeto de los Derechos Humanos y la dignidad del procesado, equilibrando el interés social con la individualidad.

b) Principio de desjudicialización:

El Estado debe perseguir (prioritariamente) los hechos delictivos que producen impacto social. Los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social se tratan de manera distinta. El Código Procesal Penal establece cuatro presupuestos en los que es posible aplicar este principio:

1. Criterio de oportunidad
2. Conversión
3. Suspensión condicional de la persecución Penal; y
4. Procedimiento abreviado



c) Principio de concordia:

Las dos atribuciones esenciales de los jueces son:

Decidir mediante sentencia las controversias y situaciones jurídicas sometidas a su conocimiento, así como contribuir a la armonía social mediante la conciliación o avenimiento de las partes en los casos que la ley lo permita, cuando no existe peligrosidad del delincuente y el delito sea poco dañino. El Principio de concordia es una figura intermedia entre un compromiso arbitral, un contrato de transacción y una conciliación judicial tradicional, que procede en tres fases:

1. Avenimiento de las partes con la intervención del Ministerio Público o del Juez.
2. Renuncia de la acción pública por parte del órgano representativo de los intereses sociales y
3. Homologación de la renuncia de la acción penal ante el Juez. Esta nueva función judicial busca fortalecer el orden, la paz y la concordia entre los individuos.

d) Principio de eficacia:

Como resultado de la aplicación de criterios de desjudicialización y de la introducción de la concordia en materia penal, el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia podrán dedicar esfuerzos y tiempo en la persecución y sanción de los delitos que afectan a nuestra sociedad.



Complementa esta estimación la asignación al Ministerio Público las actividades de investigación criminal. El marco de la actividad judicial, puede resumirse así:

1. En los delitos de poca o ninguna incidencia social, el Ministerio Público o los jueces deben buscar el avenimiento entre las partes para la solución rápida del proceso penal.
2. En los delitos graves el Ministerio Público y los Tribunales Penales deben aplicar el mayor esfuerzo en la investigación del ilícito penal y el procesamiento de los sindicados.

e) Principio de celeridad

Los procedimientos establecidos en el decreto 51-92 del Congreso de la República, impulsan el cumplimiento de las actuaciones procesales, agilizan el trabajo y buscan el ahorro de tiempo y esfuerzos.

f) Principio de sencillez

La significación del proceso penal es de tanta trascendencia que las formas procesales deben ser simples y sencillas para expedir dichos fines al tiempo que, paralelamente se asegura la defensa.



#### g) Principio de debido proceso

Juzgar y penar sólo es posible si se observa las siguientes condiciones:

1. Que el hecho, motivo del proceso esté tipificado en la ley anterior como delito o falta.
2. Que se instruya un proceso seguido con las formas previas y propias fijadas y con observancia de la garantía de defensa.
3. Que ese juicio se siga ante el tribunal competente y jueces imparciales.
4. Que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario.
5. Que el juez en un proceso justo, elija la pena correspondiente.
6. Que el procesado no hay sido perseguido penalmente con anterioridad por el mismo hecho.

#### h) Principio de defensa

El derecho de defensa, consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial, esta consagrado por nuestra Constitución y desarrollado debidamente en el Decreto 51-92 del Congreso de la República.

#### i) Principio de inocencia

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

j) Principio favor libertatis

Este principio busca la graduación del auto de prisión, y en consecuencia, su aplicación a los casos de mayor gravedad cuando por las características del delito pueda preverse que de no dictarse, el imputado evadirá la justicia, es decir, reduce la prisión provisional a una medida que asegura la presencia del imputado en el proceso.

k) Principio favor rei

Como consecuencia del Principio de Inocencia, el juez debe favorecer al procesado en caso de duda, y por lo tanto, cuando no pueda tener una interpretación unívoca o certeza deberá decidir a favor de éste.

l) Principio de readaptación social

El fin de la pena es, reeducar y para prevenir delitos, ya no tanto para imponer temor en la sociedad, sino para favorecer y fortalecer el sentimiento de responsabilidad y de fidelidad al ordenamiento jurídico.

m) Principio de reparación civil

El derecho procesal penal moderno establece los mecanismos que permiten en el mismo proceso la reparación de los daños y perjuicios provocados al agraviado por el hecho criminal<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> Andrade Abularach, Larry. **Derecho constitucional y derechos humanos para jueces**. Pág. 5.

Éstos principios son denominados generales, debido a que tienen a ser de aplicación forzosa para toda la población, es decir, lo que importa no es el caso en concreto sino que debe aplicarse por igual a todos.

#### **1.4.2 Principio procesales específicos**

##### **a) “Principio de legalidad**

Este principio tiene estrecha relación con el Principio de Inocencia, actuando como un dispositivo que regula y le pone límite a la facultad de castigar del Estado.

Consiste principalmente como lo señalan los Artículos uno y dos del Código Procesal Penal, que no podrá imponerse pena alguna o iniciarse proceso, ni tramitarse denuncia o querrela sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas y siempre que una ley lo haya fijado con anterioridad, así mismo, este principio por sus propias características se encuentra contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto de San José y en la Constitución Política de la República de Guatemala.

##### **b) Principio de oficialidad**

Este concretamente señala que, ante la presunta violación de una norma jurídico penal, el Estado reacciona, pero la investigación está a cargo del

Ministerio Público y debe iniciarse tan luego como se conozca la existencia de un hecho delictivo, cuya acción debe estar encomendada conforme la ley, al Ministerio Público, como el ente autorizado para iniciar la investigación y la persecución penal, así lo señala el Artículo veinticuatro BIS del Código Procesal penal estableciendo que únicamente el Ministerio Público en representación de la sociedad será quien persiga de oficio actos que se consideren delictivos.

c) Principio de contradicción

Con base a la garantía constitucional, del derecho de defensa que asiste al imputado, la legislación adjetivo penal establece un régimen de bilateralidad e igualdad, en la relación jurídica procesal, dando la oportunidad suficiente a las partes procesales, para oponerse en iguales condiciones de acusación y defensa, gozando de amplias facultades para hacer valer sus derechos y garantías en el proceso penal, pues mientras el Ministerio Público ejerce la persecución penal; el imputado tiene la facultad de defenderse de esa imputación que se le hace. De ahí que las partes por este principio, tienen el derecho del contradictorio, es decir, de oponerse a la imputación que se les haga.

Para que esto sea efectivo, se hace necesario, también, que ambas partes procesales, acusación y defensa, tengan los mecanismos de ataque y defensa e idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación. Con relación a



este principio se derivan los siguientes derechos de las partes que intervienen en el proceso, tales como:

1. Derecho de las partes a mantener una comunicación directa con el juzgador.
2. Derecho de las partes de aportar sus respectivos medios de prueba y a contradecir los aportados por la parte contraria.
3. El derecho de fiscalizar la prueba.
4. El derecho de presentar en forma verbal ante el tribunal de sentencia los medios de prueba mediante los cuales se refute los argumentos contrarios.
5. El derecho a que sólo se consideren como medios de prueba los que se presentan en forma verbal ante el tribunal de sentencia y que su obtención haya sido de manera lícita.

d) Principio de oralidad

La oralidad asegura el contacto directo entre los elementos de prueba y el Juez, representa la forma natural de esclarecer la verdad, de reproducir lógicamente el hecho delictuoso, de apreciar la condición de las personas que suministran tales elementos, se fundamenta en el Artículo trescientos sesenta y dos del Código Procesal Penal que establece que el debate, las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él, así como la notificación de la sentencia misma se hará verbalmente. Sin embargo, ello, resulta de manera parcial, puesto que también existe en el proceso penal guatemalteco, el

principio escrito, es decir, para la constatación de los actos y diligencias que se realicen ante el Juez contralor o ante el Tribunal de Sentencia.

e) Principio de concentración

Con este principio se procura, por un lado, evitar que el fraccionamiento de los actos del debate deforme la realidad con la introducción de elementos extraños, y por el otro, asegurar que los recuerdos perduren en la memoria de los jueces en el momento de la deliberación y de la decisión, que es la actividad que encierra la tarea de síntesis de todo el juicio, siendo necesario que el Juez en el momento de pronunciar el fallo, tenga vivo en la mente todo lo que ha oído y visto. Entonces el debate y la substanciación de pruebas, médula espinal del juicio oral, deben realizarse en base a este principio, en forma concentrada en el tiempo y en el espacio determinado.

Esto significa que no pueden llevarse a cabo en localidades diversas, salvo excepciones determinadas. La concentración procesal, está regulada por el Código Procesal Penal en el artículo 360, al señalar que el debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueran necesarias hasta su conclusión, este principio pretende como objetivo fundamental, establecer en menos momentos que coadyuvan a aminorar el tiempo de duración de un proceso, la actividad de investigar y juzgar a cargo de los operadores de la justicia penal.



#### f) Principio de inmediación

El Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 354, establece que el debate se realizara con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar sentencia.

Contiene argumentaciones relacionadas con el juicio oral, es decir, que la necesidad de que los jueces observen la íntima relación con el sistema de la oralidad, asegurando la presencia directa en la realización del debate y de algunas otras diligencias, tal es el caso de la función del juez como contralor de la investigación que realiza el Ministerio Público, así como de la intervención del juez en el procedimiento intermedio”.<sup>18</sup>

Al respecto de este principio, Manuel de la Plaza, indica que “obedece este principio a la necesidad de que el juez o tribunal que ha de decidir el proceso tenga desde su iniciación hasta su término, un cabal conocimiento de él, cuya exactitud depende de su inmediata comunicación con las partes y de su intervención personal y activa, inmediata también en la práctica de las pruebas...”<sup>19</sup>

#### g) Principio de publicidad

Este principio tiene su fundamento en la necesidad de que la sociedad este debidamente informada de los procedimientos establecidos en la ley penal y

---

<sup>18</sup> Ibid. Pág. 15

<sup>19</sup> De la Plaza, Manuel. Citado por Mario Aguirre Godoy. **Derecho Procesal Civil**, Pág. 179.



procesal penal, incluyendo los principios y garantías de todo ciudadano en el momento en que se encuentre sujeto a un proceso penal por la comisión de algún acto o su relación con algún hecho constitutivo de delito.

Para el procesado, propiamente, también constituye una garantía, que se encuentra establecida en el Artículo trescientos cincuenta y seis del Código Procesal penal, tiene sus antecedentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y es recogido en el Artículo diez que establece: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

La ley procesal penal determina que: "La función de los tribunales de justicia en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley.

Además determina que el debate debe ser público, sin perjuicio de que el tribunal pueda resolver de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puertas cerradas, lo que lógicamente obedece a circunstancias que favorecen una mejor administración de justicia, en casos muy excepcionales.



#### h) Principio de sana crítica razonada

Este principio encontrado en el Artículo 385 del Código Procesal Penal, se refiere a la valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, interpretando constantemente el sentido de la ley, dándose a la tarea de sintetizar y valorar, reflexionar y analizar para concluir con una obligada argumentación jurídica.

Por este, se obliga a precisar en los autos y las sentencias, de manera explícita, el motivo y la razón de la decisión, lo cual hace al juez reflexivo y lo obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes o doctrinas que tienen relación con la cuestión litigiosa, al respecto, el Licenciado Cesar Barrientos Pellecer, expresa que “en nuestro medio la sana crítica se ha desvirtuado por el mantenimiento de los criterios de prueba tasada o legal, por esa razón, el Código Procesal Penal agregó el adjetivo de razonada, que evita la falta de tópicos que limiten la interpretación y obliga a la argumentación jurídica”.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Barrientos Pellecer, César Ricardo. Ob. Cit. Pág. 123





## CAPÍTULO II

### **2. Los antecedentes penales y policíacos**

#### **2.1 Aspectos considerativos**

Los antecedentes penales y policíacos casi se encuentran entrelazados pues evidentemente cuando una persona ha cometido un delito, en primera instancia es trasladada por agentes de la Policía Nacional Civil, en donde se registran por ejemplo, las impresiones digitales de los dedos de las dos manos de la persona imputada de determinado delito, por otro lado, al momento de comparecer a presencia de juez competente, este recibe su primera declaración, y decide si debe permanecer en prisión preventiva, o se le otorga una medida sustitutiva, para que se encause por parte del Ministerio Público la investigación criminal correspondiente.

Lo anterior quiere decir que los antecedentes penales son posteriores a los antecedentes policíacos, más bien su registro, ambos permanecen en el tiempo hasta que el procesado o condenado cumpla la pena impuesta en sentencia debidamente ejecutoriada, y que este motive la rehabilitación de los registros de antecedentes penales y policíacos.



Los registros de antecedentes penales y policíacos son importantes, inclusive, en la actualidad, con los registros de pruebas de ADN para determinar en una escena de crimen la participación de determinada persona que tiene ya un record criminal, sin embargo, en este caso, quien escribe considera de importancia, aquellos casos en que la persona ha cumplido su pena o condena y decide rehabilitarse a través de la búsqueda de un trabajo, de mejores condiciones de vida, y que el registro de antecedentes penales y policíacos no se los permite, derivado de la realidad guatemalteca en relación a la cultura, educación, etc.

Por eso, se considera que es innegable la importancia que tiene la existencia de tales registros, el nivel de degradación social en el que se encuentra la sociedad lo demuestra. Criminológicamente hablando deben tomarse las medidas necesarias que permitan un mejor control del delincuente individual y de las penas a imponer, lograrlo no es fácil, requiere del buen funcionamiento del sistema de justicia; centros penitenciarios que ofrezcan un buen sistema de seguridad interna, como un trato digno a cada recluso, de esa manera las penas impuestas cumplirán el fin que persiguen. El control del estado de peligrosidad del delincuente y la imposición de la pena es sin duda una de las medidas urgentes a tomar.

Por otro lado, también conviene señalar que registros efectivos no han existido a la fecha, la mala aplicación que se le ha dado a estos registros, han provocado una serie de consecuencias negativas que no permiten que el ex convicto alcance un espacio dentro de la sociedad, principalmente cuando pretende dignificar su vida trabajando.



## 2.2 Los antecedentes penales

La razón de ser de la existencia de los antecedentes penales tiene su origen en la necesidad de crear un registro criminalístico de las personas que han purgado una condena o bien que están cumpliendo una, en los distintos centros penitenciarios que para el efecto se han habilitado en el país; tal registro pretende informar inmediatamente, en caso sea necesario, si una persona ha actuado en forma antisocial y si tal conducta es de tipo delictivo, estimación que será comprobada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales, información que proporcionará la institución creada para el efecto, que en el caso de Guatemala es la Unidad de Antecedentes Penales, entidad administrativa dependiente del Organismo Judicial.

También se tiene que reconocer que el antecedente penal guarda íntima relación con la sentencia condenatoria que se dicte dentro de un proceso penal, será entonces, a raíz de la conminación de cumplir una condena que nace el antecedente penal, pues no es suficiente que a una persona se le sindicue un hecho delictivo, esto debe ser probado a través del proceso penal respectivo, cumpliendo con el debido proceso y respetando el derecho de defensa que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza.

## 2.2.1 Definición de antecedentes penales

Para Miguel Ángel Contreras Nieto “son aquellos hechos o circunstancias que atañen a una persona determinada, que hayan sido judicialmente impuestas a ese individuo como consecuencia de un delito por él cometido”<sup>21</sup>.

El autor Manuel Osorio considera que los antecedentes penales “son la reunión de datos relativos a una persona en los que se hace constar la existencia de hechos delictivos atribuibles a ella y que se aporta a los autos de un juicio criminal para determinar la menor o mayor responsabilidad del inculpado”<sup>22</sup>

El significado gramatical de antecedente de acuerdo al diccionario manual de la real academia española es: “Que antecede o precede. Acción, dicho o circunstancia anterior que sirve para juzgar hechos posteriores”.<sup>23</sup> Tal definición permite inferir que brinda una utilidad; sin embargo, aún falta comprender el vocablo pena, institución que corresponde al derecho penal, entonces se establece que la pena es: “Una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal”.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> Contreras Nieto, Miguel Ángel, **la identificación criminal y el registro de antecedentes penales en México**, pág. 208.

<sup>22</sup> Osorio, Manuel **Ob cit.** Pág. 96

<sup>23</sup> Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Pág. 431

<sup>24</sup> *Ibid* pág. 609



En el Código Penal se hace una clasificación acerca de la pena y las divide en principales y accesorias, el Artículo 41 establece: Son penas principales: La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa. El Artículo cuarenta y dos del mismo cuerpo legal, indica: que son penas accesorias: Inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.

En cuanto a todo lo anterior, es importante resumir entonces que los antecedentes penales constituyen un registro que realiza una entidad especial, de aquellas personas que han sido condenadas por un tribunal de orden penal a cumplir una pena o bien una medida de seguridad, por haber cometido un delito o falta.

### **2.2.2 La función esencial de los antecedentes penales**

Al indicar que los antecedentes penales constituyen registros que se llevan de aquellas personas que han cometido un delito y por ello han sido condenadas por un órgano jurisdiccional competente a cumplir una pena, ésta no es totalmente la función que ejercen, es decir, aunque sí sirve para llevar un registro debe tomarse en consideración lo que sucede frente al derecho penal que tiene como misión proteger los bienes jurídicos más importantes de las personas, como la vida, la seguridad, la libertad, el



patrimonio, la honra y la dignidad, contra aquellas personas nacionales o extranjeras que con sus actos tratan de despojarlos.

El análisis del Artículo 65 del Código Penal para quien escribe establece que, la función está encomendada a los órganos jurisdiccionales en materia penal y es aquí donde se encuentra el fin último de la existencia de los antecedentes penales, su función principal es colaborar con los jueces en sus distintas competencias, atendiendo a la etapa en que se encuentre, el respectivo proceso, tarea que no es nada fácil, pues puede caerse también en una injusticia al condenar a un inocente, o bien, puede condenarse drásticamente a alguien que en realidad merezca una pena más leve o viceversa.

El hecho de establecer la pena correcta a imponer en cada acto delictivo cometido conlleva el estudio de una serie de figuras penales atendiendo a cada caso concreto; entre estas se tiene en el caso de que se trata de un delito culposo o doloso, si el delito fue consumado o quedó en grado de tentativa (cuando ésta aplica), si existen atenuantes o agravantes, si se trata de un delincuente primario, reincidente o habitual; podemos mencionar también que la pena a imponer será atendiendo al mínimo y al máximo que contempla cada figura delictiva.

También conlleva analizar cada una de estas figuras lo cual sería una tarea además de larga poco apropiada para los objetivos de esta investigación, sin duda alguna su importancia es compleja e importante dentro de la ciencia del derecho penal, de cuya



área surge y tiene aplicación el antecedente penal, mismo que sí es de vital importancia en el presente estudio, razón por la cual, se analizara exclusivamente las figuras penales que tienen relación directa con los antecedentes penales, tales como: La reincidencia, la habitualidad y la fijación de la pena a imponer; por considerar que son estas las que permiten a los respectivos jueces penales a través del registro, establecer el grado de peligrosidad del delincuente y las medidas a seguir, para lograr su efectiva reeducación y readaptación social.

## **2.3 Apreciación como medio agravante**

### **2.3.1 La reincidencia**

“Del vocablo reincidir, que indica volver hacer o repetir algún acto inapropiado, no deseable y que forza la toma de una medida que conlleve la erradicación del mal que lo produce. En materia penal enfoca la situación de una persona que habiendo sido condenada por un delito recae de nuevo y comete otro, lo cual constituye una agravante de la responsabilidad penal”.<sup>25</sup>

Como Menciona el Licenciado de Mata Vela “En la doctrina se acostumbra a llamar reincidencia especial o reincidencia propiamente dicha aquella en que se encuentra incurso el individuo que comete un delito después de haber sido ya condenado por

---

<sup>25</sup> Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 490



sentencia firme en otro delito de la misma naturaleza, y reincidencia general o reiteración, cuando la naturaleza del delito anterior es distinta”.<sup>26</sup>

El Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, ubica a la reincidencia en el Libro Primero, Título IV, Título que regula las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, tales circunstancias están divididas en atenuantes y agravantes, cuyos calificativos hacen referencia específicamente a su función, atenuar o agravar la responsabilidad penal a efecto de disminuir o aumentar la pena, atendiendo al mínimo y al máximo que establece cada figura delictiva.

La reincidencia está clasificada como una circunstancia agravante y así lo regula el Código Penal en su Artículo 27 que establece: Son circunstancias agravantes: ... 23. La de ser reincidente el reo. Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

Este presupuesto, exige que el imputado haya sido condenado en sentencia ejecutoriada por un delito, lo que ha permitido interpretar que al ser juzgado por un segundo delito, debe considerarse la reincidencia; sin embargo, debe tomarse en cuenta que no es posible, pues de esa manera se estaría violando el principio de presunción de inocencia que garantiza el Artículo 14 de la Constitución Política de la

---

<sup>26</sup> De Mata Vela, José Francisco, De León Velasco, Héctor Aníbal. **Curso de Derecho Penal Guatemalteco**. Pág. 34

República de Guatemala, ya que en el segundo hecho que se juzga aún así el tribunal de sentencia lo declare culpable, en la pena a imponer no podrá considerar la reincidencia como agravante pues dicha sentencia está sujeta a impugnaciones, por lo tanto, tal sentencia no puede considerarse como ejecutoriada, y no será hasta que se haya resuelto el último recurso pendiente, que tal sentencia quedará ejecutoriada, pues es lógico que el condenado impugnará la resolución que le desfavorece, haciendo uso de su derecho de defensa, que además incluye el cumplimiento del debido proceso.

Por ello, una vez ejecutoriada la sentencia del segundo delito por el cual se le juzga y siendo esta condenatoria, procederá la declaración de delincuente reincidente, condición que ya deberá afectar al delincuente si llegase a cometer un tercer delito.

Se debe tomar en cuenta también que el nuevo delito no sea de distinta naturaleza de los anteriores. Así lo estipula el Artículo 32 del ya citado Código que en su parte conducente establece: Limitaciones a la reincidencia y a la habitualidad. No existe reincidencia ni habitualidad entre delitos dolosos y culposos, entre delitos comunes y puramente militares, entre delitos comunes y políticos, entre delitos y faltas. Debe considerarse que entre el nuevo delito y los anteriores no hayan transcurrido más de diez años, su fundamento se encuentra en el Artículo 34 del multicitado Código Penal que literalmente regula: Prescripción. Transcurridos diez años entre la perpetración de uno y otro delito, no se tomará en cuenta la condena anterior. No se computará en este término, el tiempo en que el delincuente permanezca privado de libertad por detención preventiva o por la pena, así también, el Artículo 480 del mismo código,



establece que la reincidencia en materia de faltas no se apreciara después de transcurrido un año de la fecha de la sentencia anterior.

Los efectos que produce la reincidencia son:

- a. Excluye el beneficio de la suspensión condicional de la pena. Artículo 72 del Código Penal.
- b. Excluye el beneficio de la libertad condicional. Artículo 78 del Código Penal.
- c. Excluye el beneficio del perdón judicial. Artículo 83 del Código Penal.
- d. Interrumpe la prescripción de la acción. Artículo 109 del Código Penal.
- e. Constituye un agravante, para la fijación de la pena. Artículo 27.23 y 65 del Código Penal.
- f. Excluye el beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal. Artículo 27 del Código Procesal Penal.
- g. Impedirá el otorgamiento de medidas sustitutivas. Artículo 264 del Código Procesal Penal.

### **2.3.2 La habitualidad**

“Habitualidad. El estado durable, la permanencia de los hábitos o inclinaciones que perseveran en un sujeto...En lo penal, la habitualidad es circunstancia reveladora de peligrosidad extrema, por comprobar la permanencia en los impulsos antijurídicos, que, cuando encuentran precedentes judiciales, constituyen las justificadas agravantes de



reiteración, en lo delictivo genérico, y de reincidencia, en tanto que especialidad transgresora. En el campo del Derecho Penal, la habitualidad implica la comisión reiterada de delitos, generalmente del mismo orden. El delincuente habitual es el que incursiona reiteradamente en el campo de la delincuencia...”.<sup>27</sup>

El Artículo 27 numeral 24, Capítulo II, Título IV de nuestro Código Penal vigente, ubica la habitualidad al igual que a la reincidencia, como una circunstancia agravante, dentro de las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, siempre con el mismo fin, aumentar la pena a fijar atendiendo al mínimo y al máximo según lo regule cada figura delictiva, tal precepto normativo regula lo siguiente: Habitualidad. La de ser el reo delincuente habitual. Se declarará delincuente habitual a quién, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas. El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena.

Para poder declarar la habitualidad deben cumplirse los mismos requisitos que para declarar la reincidencia, con la única diferencia que la habitualidad se declarará al ser condenado el delincuente por un tercer delito cometido estando la sentencia debidamente ejecutoriada, quiere decir entonces, que al ser juzgado por un tercer delito y fuere declarado culpable, al imponer la pena deberá tomarse en cuenta la condición de ser un delincuente habitual.

---

<sup>27</sup> Osorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 290



En cuanto a los efectos deben considerarse los ya mencionados para el caso de la reincidencia, con el agregado que se impondrá el doble de la pena que en casos normales se fijarían, tal como lo establece el citado Artículo 27 numeral 24 del Código Penal vigente. Así mismo, debe tomarse en cuenta que además de la pena que fije la figura delictiva respectiva, el delincuente habitual queda sujeto a medidas de seguridad, como lo indica el Artículo 33 del Código Penal, que literalmente establece: Consecuencias de la habitualidad. Además de aplicable la pena respectiva, el delincuente habitual quedará sujeto a medidas de seguridad.

La principal razón por la cual al delincuente habitual se le duplica la pena, es porque ha demostrado que es una persona peligrosa, no apta para vivir en armonía con su prójimo y dentro de la sociedad, porque provoca lesión a bienes jurídicos tutelados por el Estado en amparo de la misma sociedad. Por lo mismo, la pena impuesta será de carácter retributivo, ya no preventivo o reeducadora del delincuente, pues difícilmente cumplirá tal cometido, más que el apartarlo de la sociedad.

Tal estado de peligrosidad no es un calificativo arbitrario de los jueces o bien de la sociedad, sino la misma ley sustantiva penal lo regula así en el Artículo ochenta y siete, que en su parte conducente establece: Estado peligroso. Se consideran índices de peligrosidad: ...3) La declaración del delincuente habitual.



Con ánimo de responder a la necesidad de controlar a tales delincuentes y como forma de minorizar su degradación, los legisladores sabidos de la importancia del trabajo, incluyeron como medida de seguridad un régimen de trabajo, que se encuentra regulado en el Artículo noventa y uno del multicitado Código Penal, el cual establece: Régimen de Trabajo. Los declarados delincuentes habituales serán sometidos, según el grado de peligrosidad que demuestren, al régimen de trabajo en granja agrícola, en centro industrial o centro análogo. Esta internación se decretará cuando cumplida la condena impuesta, se estime que esta ha sido ineficaz en lo relativo a la readaptación del delincuente.

Los delincuentes habituales no constituyen una exageración de la ley penal, por muchos factores, muchas personas se han visto atrapados en la delincuencia y no como un medio de distracción, o como una forma de trabajo, sino más bien, constituye una enfermedad de carácter mental, emocional y en otros casos de pura necesidad de sobrevivencia, pero éste último, no justifica tal actitud. En estas condiciones, quizá, su única posibilidad de sanar sea no recluyéndolos en centros penitenciarios pues es bien sabido que en ellos es más fácil que aumente su enfermedad, lo mejor será darles ayuda profesional permanente, apoyo moral y económico.

Por último, tales agravantes de reincidencia y habitualidad sin las mismas no sería posible determinarlos si no existiera registro de las condenas impuestas con anterioridad a cada delincuente. De esta manera, queda clara la función que cumplen



los antecedentes penales emitidos por la Unidad de Antecedentes Penales, que es la institución encargada de dicho registro.

#### **2.4 La entidad judicial encargada de la creación, registro y archivo de los antecedentes penales**

Es una dependencia del Organismo Judicial, dedicada a llevar un registro actualizado de las personas que son sentenciadas a cumplir una pena por la comisión u omisión de un hecho calificado como delito; con base a ello, emitir informes de antecedentes penales, tanto en la capital como en todos los departamentos del país.

Dentro de las principales funciones, se encuentra:

- a) "Mantener un registro actualizado de las personas que son sentenciadas a cumplir una condena, con base a éste, emitir informe de antecedentes penales a la persona que lo solicite.
  
- b) Atender la solicitud de constancias de antecedentes penales realizadas vía fax por las delegaciones departamentales que no cuentan con sistema para emitir las mismas.



- c) Atender las solicitudes de informes de antecedentes penales realizadas por los juzgados, la Junta Regional de Prisiones, el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal.

La Unidad de Antecedentes Penales, emite los siguientes informes:

- a) Carencia de antecedentes penales:

Es la constancia por escrito que extienden las dependencias del Estado en la cual se indica que a determinada persona no le aparecen antecedentes penales, la que es entregada al propio interesado.

- b) Homónimos:

Es la constancia de carencia de antecedentes penales que se entrega al interesado, la cual indica que el mismo no tiene antecedentes penales, pero se llama igual a una persona que sí los tiene.

- c) Ficha cancelada:

Es la constancia de carencia de antecedentes penales, que se entrega al interesado, la cual indica que el mismo tuvo antecedentes penales, pero ya realizó su trámite de rehabilitación.

- d) Constancia de antecedentes penales:



Es la constancia que indica que el interesado sí tiene antecedentes penales y contiene los datos del proceso.

#### **2.4.1 Estructura administrativa**

Se encuentra compuesta de la siguiente manera:

a) Sección de atención al público:

Esta sección atiende a todas las personas que se dirigen a la Unidad solicitando informes de antecedentes penales.

b) Sección de delegaciones departamentales:

Esta sección atiende las solicitudes de informes de antecedentes penales hechas por las delegaciones departamentales; existiendo una delegación en cada departamento de la República.

c) Sección de archivo:

Esta sección se encarga de mantener un registro actualizado de todas las personas que han sido sentenciadas a cumplir una condena, las personas que se han rehabilitado y la revisión de homónimos, fichas canceladas, así como la elaboración de constancias de antecedentes penales”.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Consulta internet: <http://www.oj.gob.gt/index.php/unap> 27.08.2012.



## 2.4.2 Rehabilitación de los antecedentes penales

Manuel Osorio, dice al respecto: “En derecho penal, cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleve aparejada inhabilitación, absoluta o especial, puede ser rehabilitado; es decir, restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si cumplida una parte de la condena se ha comportado correctamente”.<sup>29</sup> En el ordenamiento legal penal es necesario que se haya cumplido con el tiempo establecido en la sentencia, aún así se haya concedido algún sustitutivo penal.

En cuanto al procedimiento a seguir para la rehabilitación de los antecedentes penales, no existe regulación alguna que indique la vía procesal a seguir, los requisitos a cumplir, ni el juzgado que conocerá; únicamente se encuentra dentro del ordenamiento procesal penal el Artículo 501 que regula la rehabilitación del que ha sido inhabilitado en alguno de sus derechos, lo que se hará por la vía de los incidentes. Las inhabilitaciones a la que refiere el citado Artículo son las enunciadas en los Artículos 56 y 57 del Código Penal, cuando han sido impuestas como pena accesoria en una condena y, siendo la única regulación existente, los jueces de ejecución han tomado este Artículo como el fundamento para la respectiva rehabilitación de los antecedentes penales.

---

<sup>29</sup> Osorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 563



Los requisitos a cumplir han sido determinados a criterio de cada juez, siendo los siguientes:

**a) “Juzgado Primero de Ejecución Penal**

1. Que el número de causa de sentencia de primer grado sea impar.
2. Traer memorial con la procuración y el auxilio de un abogado, solicitando la rehabilitación de antecedentes penales, la cual deberá ser tramitada por la vía de los incidentes, proponiendo dos testigos que no tengan antecedentes penales, quienes serán citados o presentados en su oportunidad.
3. Acompañar al memorial certificación de las sentencias de primer y segundo grado.
4. Acompañar fotocopia de la cédula de vecindad del interesado y de los testigos.
5. Acompañar antecedentes penales del interesado y de los testigos.

**b) Juzgado Segundo de Ejecución Penal:**

1. “Que el número de causa de sentencia de primer grado sea par.
2. Un memorial auxiliado por un abogado defensor.
3. Certificación de la sentencia de primer grado.
4. Certificación de la sentencia de segundo grado.
5. El original del antecedente penal del rehabilitante.
6. Declaración testimonial de dos testigos en acta notarial.



7. Fotocopia legaliza de la cédula de vecindad del rehabilitante y de los dos testigos.

Una vez declarada con lugar la rehabilitación, el Juez de Ejecución remite oficio acompañado del expediente original de la rehabilitación a la Unidad de Antecedentes Penales, ordenando que se cancele en el respectivo registro, los antecedentes penales del rehabilitado. La Unidad realiza la respectiva cancelación y, con ello, ya puede emitir al rehabilitado, una constancia de carencia de antecedentes penales, es importante hacer ver que aunque se haya cancelado la ficha del rehabilitado, en la Unidad siempre quedará registro de antecedentes penales del mismo, información a la que tendrán acceso los jueces, para el efecto de establecer el estado de peligrosidad en caso cometiere nuevos hechos delictivos, tal como se menciona con anterioridad.

Así mismo, el Juez de Ejecución remitirá oficio al Registro de Ciudadanos para que se practique la anotación correspondiente, de esa cuenta el rehabilitado pueda ejercer libremente sus derechos políticos. De haber inhabilitación absoluta o especial, el juez hará las comunicaciones a las entidades que correspondan, a efecto que se hagan las anotaciones correspondientes y el rehabilitado pueda gozar plenamente de sus derechos”.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Consulta internet. <http://www.oj.gob.gt/index.php/unap> 27.08.2012.



## **2.5 Los antecedentes policíacos**

### **2.5.1 Definición**

No necesita mayor explicación cuando se establece cómo se puede definir los antecedentes policíacos, automáticamente se piensa en la función que tiene la Policía Nacional Civil como institución.

Los estudiosos del derecho no le han prestado mucha atención, no existen registros que hablen de estos, pues como se verá sólo constituyen un registro de la aprehensión sufrida por parte de la Policía Nacional Civil, de algún ciudadano involucrado en hechos que guardan indicios delictivos, o bien, como un medio más que ha utilizado la Policía Nacional Civil de cumplir con la función que se le ha encomendado de llevar el archivo de identificación personal de toda la población.

Se puede definir a los antecedentes policíacos como: Un registro que lleva la Policía Nacional Civil, a través del Servicio de Investigación Criminal, cuando por orden librada por autoridad judicial competente, se realizan aprehensiones de aquellas personas que son sospechosos de ser responsables de un hecho constitutivo de delito o falta o bien por flagrante delito o falta y por tal razón, son conducidos por la misma policía a un órgano jurisdiccional competente para que éste sea quien se encargue de aclarar su situación jurídica.



## 2.5.2 Funciones de los antecedentes policíacos

Los antecedentes policíacos cumplen dos funciones:

- 1) Llevar un control de las veces que una persona ha sido detenida o aprehendida por las fuerzas de seguridad y conducida a una comisaría de la Policía Nacional Civil, por orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente cuando una persona se considera sospechosa de haber cometido un delito o falta como lo establece el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala o bien por casos de flagrante delito o falta, quien posteriormente deberá ser puesta en presencia por la misma Policía Nacional Civil, ante un órgano jurisdiccional competente, para que se encargue de esclarecer su situación jurídica, tomando las medidas necesarias, sin faltar al debido proceso.
  
- 2) Sirve como un medio del cual se auxilia la Policía Nacional Civil, para crear un registro de identificación personal de toda la población, ayuda a la determinación de que persona pudo haber participado en la comisión de un hecho considerado delictivo, puesto que aporta un perfil de las conductas cometidas de quienes se encuentran en dicho registro, prestando un mejor servicio a la sociedad pues facilitará el cumplimiento de su misión principal: velar por la vida, la integridad física y seguridad de todas las personas, así



como de contribuir a la identificación e investigación de los hechos punibles perseguibles de oficio o por orden del Ministerio Público.

### **2.5.3 Entidades que intervienen**

La Policía Nacional Civil, es la institución a la cual se le ha encomendado la tarea de llevar el registro de los antecedentes policíacos, no sólo por tratarse de un registro de tipo criminalístico, sino también, por tener como fin fundamental velar por la seguridad pública. El Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, que regula la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, el cual en su Artículo dos establece: La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república...

Así mismo, el Artículo nueve que refiere a los fines de su existencia, establece: La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.



El Artículo 10 de la misma ley, regula las funciones que se le han encomendado; dentro de ellas el inciso m) establece: Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policíacos.

El ente que tiene a su cargo la organización y control del archivo de identificación personal y de antecedentes policíacos, es el Servicio de Investigación Criminal, el cual depende de la Subdirección General de Operaciones y ésta a su vez depende de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil; así lo regula el Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 585-97 del Presidente de la República de Guatemala, que contiene el Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, dicho Artículo se encuentra reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 204-2000, el cual en su parte conducente establece: Integran la Subdirección General de Operaciones los siguientes órganos: ... h) Servicio de Investigación Criminal; por su parte el Artículo 17 del mismo Acuerdo establece: El Servicio de Investigación Criminal, al mando de un comisario general, tiene como misión específica: ...f) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policíacos.

La forma en que opera la Policía en cuanto al registro, es a través de una ficha criminal que se le abre al aprehendido -en los casos en que procede-, en la cual toman nota de: El motivo de la aprehensión, datos personales, dirección de su residencia y lo más importante su impresión dactilar, la cual, es precisamente lo que permite a la policía crear un registro de las personas que detienen, así como realizar una eficaz investigación de los hechos delictivos, pues es fácil que las personas mientan al



preguntarles sus datos y; obviamente negarán el hecho que se les imputa, pero, al comparar la impresión dactilar con las huellas dejadas en la escena del crimen, no habrá duda si es o no la persona responsable.

Es entonces de la Dactiloscopia que se apoya la Policía para el buen desempeño de la investigación criminal y de la identificación personal en general, debido a que la figura que forman las crestas que se encuentran en la yema de los dedos, tienen semejanza entre una y otra persona, pero jamás serán iguales, por lo tanto, a través de estas figuras formadas por las crestas no podrá confundirse a una persona con otra.

El archivo de identificación personal y de antecedentes policíacos, opera a través de dos fichas, una criminal y la otra civil; la criminal es la que se mencionó anteriormente; la civil es la ficha en la cual se registra a la ciudadanía en general, la cual no surge por algún problema con la ley, sino tiene otros fines, tales como:

- Tener un control de los habitantes del país
- ubicar de manera fácil a personas desaparecidas, entre otros.

Esto es posible siempre gracias a la Dactiloscopia. Para éste fin, la Policía tiene conexión directa con el Departamento de Migración y con el Departamento de Tránsito, debido a que al extenderse pasaporte a los ciudadanos como al otorgarles licencias de conducir, queda en los archivos respectivos sus impresiones digitales.



#### **2.5.4 Procedimiento de cancelación de los antecedentes policíacos**

La razón por la cual una persona tramita la cancelación de sus antecedentes policíacos es: Demostrar que su conducta antijurídica o no, ha sido saldada o bien aclarada en caso hubiera sido inocente de todo cargo. Lamentablemente quienes se han preocupado por cancelar tal registro es porque necesitan trabajar y las empresas les piden constancias de carencia de antecedentes policíacos, situación que también se presenta en el caso de los antecedentes penales, siendo totalmente contrario a los fines para los cuales fueron creados tales registros.

A diferencia de los antecedentes penales, los policíacos no requieren de un trámite ante un órgano jurisdiccional, ello es debido a que estos antecedentes lo único que demuestran es una sospecha de haber cometido un acto típico, antijurídico, culpable y punible, razón por la cual su importancia también es mínima, no dando lugar a que una persona merezca ser discriminada en sus derechos.

Ni siquiera en los antecedentes penales debería darse ese efecto, pues la Carta Magna en su Artículo 22 es clara al establecer que la tenencia de antecedentes penales y policíacos, no son causa para que a las personas se les prive en sus derechos.

El trámite a seguir es puramente administrativo, sencillo, no requiere de la asesoría de un abogado, es gratuito y los requisitos a cumplir son los siguientes:



- a) “Una solicitud dirigida al Director General de la PNC, en original y dos copias agregar en la solicitud un número de teléfono para comunicarse en caso que su expediente no lo presente completo.
- b) Certificación original del juzgado que conoció el caso en el cual se indique como se resolvió en definitiva y que no tiene recurso y notificaciones pendientes.
- c) Adjuntar antecedentes penales recientes.
- d) Antecedentes policíacos recientes
- e) Informe de Antecedentes o historial (Se imprime en el dorso de los Antecedentes Policíacos en los centros de emisión de los mismos)
- f) Fotocopia de cédula de vecindad completa, si tiene DPI agregar también fotocopia
- g) si tiene trámite de DPI de 18 años, adjuntar certificación de nacimiento.
- h) Folder tamaño oficio
- i) Un gancho (Fastener) en buen estado
- j) Colocar los documentos en el orden indicado.”



## CAPÍTULO III

### **3. La rehabilitación de oficio de oficio de los antecedentes penales y policíacos para la reinserción a la sociedad de los condenados**

#### **3.1 El principio de presunción de inocencia y cómo se lesiona en materia de antecedentes penales y policíacos**

No cabe duda que Guatemala es un país que tiene una Constitución y que su ordenamiento jurídico se basa en un Estado de Derecho, en la democracia participativa y tiene como baluarte la legalidad. Sobre ello, el principio de presunción de inocencia ha prevalecido y esto se fundamenta derivado de lo que la ciudadanía comprende que es el proceso penal.

En el proceso penal, se pone de manifiesto más ampliamente este principio de presunción de inocencia, que se complementa con el de legalidad, debido proceso y defensa, el principio de inocencia ha sido formulado desde su origen, y así debe entenderse, que tiene su basamento en la libertad individual con el fin de poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica precisamente para el fortalecimiento de ese Estado de Derecho.



Cuando se habla en el orden internacional, necesariamente se tiene que hacer referencia a este principio cuando se consigna en la Declaración Universal de Derechos Humanos que en el Artículo 11 punto uno que establece: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa", a pesar de que se entiende, la forma en su redacción provocó varias confusiones. Se entendía que se iniciaba una causa penal justamente porque se presumía la culpabilidad del imputado, también se creía que, la presunción penal referida en la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia en 1789 era la misma correspondiente a la categoría de presunciones vigentes hasta ese momento en la vía civil. Entonces, debía de darse por verdadero el hecho imputado a una persona, sin necesidad de prueba; lo que en sí, no constituía el espíritu de la referida declaración, el verdadero espíritu de la declaración, es que, se reconozca que la persona sospechosa no podía ni tenía porque perder sus libertades y derechos fundamentales.

La presunción de inocencia pertenece sin duda a los principios fundamentales de la persona y del proceso penal en cualquier Estado de derecho. Es por ello, que a toda persona imputada, debe reconocérsele el "derecho subjetivo de ser considerado inocente".

La presunción de inocencia, calificada también como un estado jurídico constituye hoy un derecho fundamental reconocido constitucionalmente, lejos de ser un mero principio



teórico de Derecho, representa una garantía procesal insoslayable para todos; es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, esto por lo menos en teoría debe prevalecer, sin embargo, en la realidad guatemalteca y enfocado a lo que ha sido el registro de antecedentes penales y policíacos conlleva cierta disfunción.

En cuanto a la rehabilitación o como se estipula en la legislación comparada expurgación, se debe entender como un proceso con el que se borran los antecedentes de arresto de un individuo en los archivos de la policía o del sistema judicial.

En la mayoría de los casos, una persona tiene derecho a la eliminación de antecedentes si fue absuelta por un juez o si el caso se desestimó, la realidad marca que la eliminación de antecedentes se ha vuelto cada vez más importante debido al aumento en la frecuencia con que se realizan investigaciones de antecedentes, y a la capacidad que tienen las empresas y empleadores para hacerlo.

Los organismos encargados del cumplimiento de la ley registran las detenciones y los cargos penales, el hecho de la introducción a las instituciones públicas de la tecnología ha provocado repercusiones positivas en este tipo de registros, pero el acceso a las computadoras siendo habitual permite que cada vez más personas obtengan información que pueda incriminar de alguna manera a otras, de una manera muy fácil, pareciera que estos registros no tienen la privacidad e intimidad necesaria, es tan fácil determinar si una persona tiene o no antecedentes, a partir del momento de su



aprehensión y la simple consulta de los agentes desde su vehículo policial a una central de la entidad de la Policía Nacional Civil.

En el año 2011, la columnista del diario El Periódico Marta Altoaguirre, luego de hacer una breve definición basándose en lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, acerca de que es la presunción de inocencia concluye en que la escandalosa captura de personas que ya han mostrado su respeto a las leyes al presentarse a los Tribunales cuando son citadas deja vulnerable a cualquier ciudadano, escogido quién sabe bajo qué criterios, a ser objeto de una especie de cacería propia de las acciones contra organizaciones criminales”<sup>31</sup>

Para agravar la indignación, se viola lo que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 13, literalmente establece “las autoridades policiales no podrán presentar de oficio ante los medios de comunicación social a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente”

### **3.2 Los antecedentes penales conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala**

Al hablar de los antecedentes penales dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, se hace referencia a que es una de las garantías individuales que otorga nuestra carta magna por medio de la cual se asegura la protección efectiva de los derechos otorgados.

---

<sup>31</sup> Altoaguirre, Marta. *El Periódico*. 20 diciembre 2011.



Manuel Osorio, define las garantías constitucionales como “las que ofrece la constitución en sentido de que deben cumplir y respetar los derechos que están consagrados, tanto en lo que se define al ejercicio de los caracteres privados como a los de índole pública, la palabra garantía se considera como la protección frente a un peligro o contra un riesgo”.<sup>32</sup>

Las garantías individuales que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, a las cuales quien escribe les da más énfasis son las siguientes:

1. Principio de defensa:

El cual se regula en el Artículo doce de nuestra carta magna y que establece que nadie puede ser acusado por la participación de un hecho delictivo sin que sea probado ante autoridad competente.

2. Principio de legalidad:

Contenido en el Artículo diecisiete de la Constitución Política de la República de Guatemala y establece que no existe delito sin ley anterior, es decir que no hay pena sobre una acción u omisión sin que se encuentre tipificada como delito, lo que la ley no prohíbe esta permitido.

---

<sup>32</sup> Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 126.



A mi criterio, este principio pretende evitar un abuso de poder en cuanto a la imposición de una condición por parte del Estado que buscara imponer justicia a cualquier persona por cualquier acto realizado.

### 3. Sistema penitenciario:

Cuya finalidad se encuentra delimitada en el Artículo diecinueve de la carta magna y que es la readaptación social y reeducación del individuo que comete delito y cumple una pena en algún centro penitenciario.

Este fin únicamente va a cumplirse a cabalidad si el reo o condenado es tratado como ser humano, sin discriminación, tratos crueles, torturas, trabajos incompatibles con su estado físico, si el cumplimiento de la pena se realiza en lugares destinados para el efecto y con las condiciones mínimas de seguridad e higiene tales como médicos, asistentes religiosos, abogados defensores y sus familiares.

### 4. Antecedentes penales y policíacos:

Esta es una de las garantías principales para la dignificación del reo, puesto que el Artículo 22 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los antecedentes penales y policíacos no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos.



Se ha establecido que los derechos humanos son una forma inviolable que orienta el comportamiento del hombre en la sociedad y que protegen al individuo ante el abuso del poder del estado regulados en los primeros Artículos de nuestra constitución títulos uno y dos capítulos uno y dos, pero cabe destacar que la Constitución contempla otros no desarrollados en la misma pero de imperativo cumplimiento.

Por lo que importante es analizar la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en su Artículo 44 según el enfoque naturalista establece: Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, y en el Artículo 46 del mismo cuerpo legal regula: Preeminencia del derecho internacional. "Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno". Dichos Artículos al ser analizados, se puede concluir que son los tratados y convenciones en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala los que van a otorgar los derechos y garantías de cumplimiento obligatorio que la Constitución no expresa pero que son inherentes a la persona humana, ya que suministran normas que la Constitución abriga, nunca superiores a ella porque la Constitución Política de la República de Guatemala, es la que les da vida y sustento jurídico al aceptarlas y establece que forman parte su orden



jurídico interno teniendo un lugar de preeminencia sobre el mismo. Esto debe su origen a que los derechos humanos son inalienables en busca de ser superados para el desarrollo mismo de la dignidad del hombre.

### **3.3 Marco jurídico internacional**

Conviene ratificar que el proceso de eliminación de antecedentes penales o como se denomina expurgación, no es más que la eliminación de antecedentes y comienza con una solicitud que es preparada, firmada y presentada ante la entidad a cargo.

En el caso de los Estados Unidos de Norte América, según un informe elaborado por la Universidad Cornell, Ithaca NY, generalmente todas las agencias del gobierno que registran antecedentes de arresto del solicitante son notificadas de la demanda y se programa una audiencia. Si se otorga el beneficio de eliminación de antecedentes, desde ese momento, el individuo tiene derecho a negar que alguna vez existió un arresto o cargo penal, excepto en el caso de que declare bajo juramento. Cuando la eliminación de antecedentes es definitiva, los organismos encargados del cumplimiento de la ley no pueden divulgar ningún antecedente que haya sido eliminado; en caso de hacerlo, estarían cometiendo un delito<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> Universidad Cornell, Ithaca, NY. **Proceso de eliminación de antecedentes penales o expurgación**  
The attorneystore.com. 1999-2012.



### 3.4 Derecho comparado

El paralelismo legislativo demuestra la forma en la cual, determinados países resuelven un determinado problema jurídico, de ahí que Manuel Osorio lo defina como “la ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países”.<sup>34</sup>

El derecho comparado como ciencia del saber, expone como los diversos ordenamientos jurídicos, resuelven y aplican su legislación; el sistema penitenciario, naturalmente no escapan de esa situación, mas aun en las legislaciones subdesarrolladas.

Por ejemplo, como menciona el Autor Camargo Hernández “En España, el registro penal se denomina registro de penados y su reglamentación se encuentra regulada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en varios decretos y en reales órdenes.

En todos los Juzgados de instrucción cada juez debe llevar un registro de penados en el que figuran extractados los testimonios de la parte dispositiva de las sentencias firmes condenatorias pronunciadas por los tribunales en las causas criminales cuyo sumario se hubiera instruido en aquel juzgado (Artículo 253 y 254 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España).

---

<sup>34</sup> Osorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 317.



También existe un registro en cada audiencia territorial o de lo criminal y en cada cárcel o establecimiento penal, aquél comprende las notas correspondientes a las sentencias pronunciadas por la misma y éste la de los individuos que en ellos cumplan condena.

En Madrid, en el Ministerio de Justicia se halla el registro central de penados y rebeldes, donde se centralizan las noticias relativas a todos los delincuentes condenados o declarados en rebeldía por los tribunales españoles. A este registro deben remitir los tribunales notas autorizadas de las sentencias en las que impongan penas por delitos y de los autos en que se declare la rebeldía de los procesados (Art.252 Ley de Enjuiciamiento Criminal de España).<sup>35</sup>

Como se menciona anteriormente en España existe una reglamentación de registro penal, mostrando un avance legislativo en la sociedad española, se caracteriza por llevar un control ordenado lo que conlleva a un mejor registro de sentencias y penados, por otra parte en Madrid el registro central tiene como fin fundamental que se centralicen las noticias de todos los delincuentes y declarados rebeldes, para ese efecto, los tribunales deben remitir las sentencias en las que se impongan delitos y aquellos autos en que se declare la rebeldía de los procesados.

---

<sup>35</sup> Camargo, Hernández. **Ob. Cit.** Pág. 610



A mi consideración, es necesario que el Estado de Guatemala cree un registro de condenados, en el cual, se establezca el plazo en que debe o debió cumplirse la pena, esto con el fin de que los registros criminales se rehabiliten al momento de que las puertas del centro carcelario se abran para que el rehabilitado se incorpore a la sociedad.





## CAPÍTULO IV

### **4. La rehabilitación en el tema de los antecedentes penales y policíacos y repercusiones en el principio de presunción de inocencia**

Es una realidad de que tanto en la Policía Nacional Civil como en el Organismo Judicial se registran los antecedentes penales y policíacos, pues la norma constitucional, como se analizó antes no los limita, sino que al contrario, reconoce su existencia y establece que estos no pueden ser causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos constitucionales.

A juicio de quien escribe, existen algunas de las circunstancias que tendrían que tomarse en cuenta para que se eliminen los antecedentes penales o policíacos o se proceda a la expurgación del ciudadano, que precisamente al haber cumplido su pena, o bien al haber sido absuelto, tenga la necesidad de ello, y estas son:

- a. El acceso a las computadoras en forma habitual lo cual permite que cada vez más personas obtengan información que pueda incriminar de alguna manera. Los oficiales de policía tienen computadoras en sus vehículos, y una detención en el tránsito podría revelar los cargos criminales pasados. Con frecuencia, los empleadores y propietarios realizan investigaciones de antecedentes. Estas



circunstancias son lesivas para cualquier ciudadano y debe el Estado intervenir en ello, convirtiendo los antecedentes penales y policíacos en datos sensibles.

- b. En cuanto al proceso de eliminación de antecedentes comienza a partir del momento en que el ciudadano lo solicite, lo cual no debe ser así, sino a partir del momento en que el ciudadano haya cumplido su sentencia o condena, o que haya sido absuelto de la misma.
- c. El Estado debe considerar cuáles podrían ser los límites al principio de presunción de inocencia en el caso de la comisión de un nuevo hecho delictivo, o bien, en el caso de que los jueces consideren en el momento de imponer penas, la reincidencia y la rehabilitación.

No cabe duda que durante el desarrollo del proceso penal, el imputado no puede ser considerado ni tratado como culpable, puesto que constitucionalmente es inocente hasta que una sentencia firme demuestre lo contrario. La sentencia entonces declara la culpabilidad.

La etapa preparatoria, si establece y reúne elementos que permiten presumir la comisión de un delito, puede provocar el auto de procesamiento, que es decirle al imputado que será procesado con todas las garantías de ley; y el auto de apertura a juicio señala que se presume la existencia de un delito, por cuya posible participación, la persona será sometida a juicio penal; luego la sentencia firme determinará la



culpabilidad del procesado, siendo hasta este momento y no antes que el procesado es declarado responsable del delito.

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”; así también el Artículo 14 del Código Procesal Penal establece que: “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad”.

La calidad de ser inocente es una figura que sólo le interesa al derecho y tomando en cuenta que la aplicación del derecho sólo le atañe al Estado, es este quien va a determinar si una persona sigue siendo inocente o no, ya que, sería un error decir que alguien es culpable sin que un órgano jurisdiccional lo determine, nace la necesidad de explicarlo debido a que muchas veces la sociedad comete errores infamantes en contra de personas que fueron procesados en algún momento de su vida por la comisión de un ilícito penal, aún cuando éstos ya cumplieron con la pena cuyo objetivo es la rehabilitación y reinserción a la sociedad, continúan siendo considerados culpables, solamente por la opinión de la conciencia popular, la cual en la mayoría de los casos es infundada por simples presunciones, como en el caso de los antecedentes penales y policíacos no rehabilitados, por lo que, la persona, pese a mantener su calidad Constitucional de inocente, sufrirá de la condena popular.



#### **4.1 Propuesta de solución a la problemática planteada**

De conformidad con los resultados del trabajo bibliográfico, documental y de campo, se debe tomar en consideración que en la actualidad no existe una ley específica que regule esta materia, aparte de ello, no se establecen plazos para el trámite y éste es discrecional dentro de la administración pública, tomando en cuenta que se trata de aspectos puramente administrativos y no jurisdiccionales en la actualidad, se hace necesario que exista una forma de rehabilitar los antecedentes penales y policíacos de oficio, en forma coordinada sin que ello afecte el derecho de reinserción a la sociedad que las personas que han cumplido una pena gozan.

Tomando en consideración lo expuesto, se deben tomar en cuenta las siguientes bases normativas:

- a. Se debe prestar atención que, tal y como sucede en la realidad guatemalteca, las personas son olvidadas por las autoridades del sistema judicial y policial respecto a la rehabilitación de sus antecedentes, surgiendo así el derecho al olvido, que es aquél que tiene una persona cuando un dato se considere que por efecto del transcurso del tiempo ha perdido vigencia; es decir, ha devenido intrascendente ante cualquier efecto jurídico relativo a la ejecutabilidad. Este es el principio a tenor del cual ciertas informaciones, como sucede en el caso de los antecedentes penales y policíacos deben ser eliminados de los archivos transcurrido un determinado espacio de tiempo desde el momento en que se cometió el hecho a

que se refieren, para evitar que el individuo quede prisionero de su pasado y por ende, sin expectativas de lograr cambiar su modus vivendi. Lo anterior tiene implicaciones jurídicas. Por ejemplo, el mencionado derecho al olvido se había desarrollado más en el ámbito civil, pero en la legislación comparada, y como sucede en el caso de la guatemalteca, versa sobre el derecho de una persona de volver a empezar sin que el pasado lo siga condenando.

Este derecho se contrapone con el derecho a la publicidad, porque a pesar de que las leyes regulan que ciertas dependencias deben resguardar su información por ser de índole privado, hoy en día hasta los mismos datos personales se encuentran disponibles para cualquiera. Más perjudicial para una persona que acabó con un proceso penal es que sus datos contengan el historial de sus antecedentes penales, ya que los estigmatiza, en el ámbito judicial el tema lleva el mismo camino, ya que de igual manera, la posibilidad que desde el inicio de un proceso todos los intervinientes que laboran en el ámbito judicial puedan verificar los antecedentes de una persona y esto atenta contra su dignidad.

Se ha entendido como una técnica punitiva que criminaliza inmediatamente la interioridad, o peor, la identidad subjetiva del reo y que, por ello, tiene un carácter explícitamente discriminatorio, además de antiliberal. El tema del derecho al olvido toma mucha más relevancia cuando se establece un derecho constitucional de igualdad, donde lo que supone la igualdad ante la ley no es dar



un trato uniforme a todos, sino no discriminatorio y la no discriminación no es otra cosa que la justificación del trato desigual.

Ante tal situación no se puede explicar el mecanismo que se utiliza para aplicar justicia, porque en términos jurídicos es más fácil entender que la ley peca al sentenciar a una persona que ya había cometido un delito con la misma pena de otra que es la primera vez que delinque; la ley comete una “injusticia” al considerar a una persona como reincidente, aún con delito culposo anterior y aumentarle la pena partiendo de que el derecho penal es de acto y no de autor.

Un derecho penal de acto no agrava la sanción de quien ha reiterado la comisión de hechos criminosos; en cambio el de autor castiga con mayor pena a los reincidentes pues con su actuar demuestran una personalidad con tendencias criminales que debe ser corregida.

- b. Se debe tomar en consideración la protección de datos y de identidad personal, intimidad o privacidad. Se debe garantizar el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier tipo de los habitantes de la República.



- c. Debe existir una ley de registro judicial y policial y establecer el carácter privado de la información que ahí se contiene, así como, determinar las instituciones que están autorizadas por ley a solicitar este tipo de información.
  
- d. La protección de los datos no ha dado muchos frutos en la sociedad guatemalteca. Aunque no ha logrado encontrar la salida con respecto a empresas que lucran con datos personales.
  
- e. Este proyecto se ha preparado en razón que es una sentida necesidad el crear una ley sobre la materia, con la cual se pretenda garantizar que las personas que han cumplido con la condena y se estima están rehabilitadas, sean reinsertadas con éxito a la sociedad, realizando el trámite de oficio para la rehabilitación de antecedentes penales y policíacos los cuales deberán ser entregados a los rehabilitados por medio de certificaciones del Registro correspondiente que debe emitirla.
  
- f. El alivio que viene de llegar al final de un juicio penal a veces es corta, la mayoría de los acusados no son conscientes de los problemas después de un arresto y el estigma, pues son incluso más consternados al enterarse de que toda la información sobre el asunto es registro público a pesar de los resultados reales del juicio.

- g. Es importante señalar que debe existir la anotación de los antecedentes delictivos en un registro público. Sin embargo, debe ser una publicidad limitada a diferencia de otros registros públicos, como el de la propiedad, el civil. Se debe establecer las inscripciones de antecedentes penales mediante un Registro Central de Penados y rebeldes indicándose que no serán públicas. Sólo se emitirán certificaciones con las limitaciones y garantías previstas en sus normas específicas y en los casos establecidos por la ley.
- h. El Registro no es sólo un registro de penas, sino, en general, de antecedentes delictivos, de manera que, se anotan las penas y también las medidas de seguridad.
- i. Es cierto que la anotación de los antecedentes delictivos resulta tan gravosa para el reo como la pena misma, ya que se proyecta sobre su porvenir y dificulta, en no escasa medida, su readaptación social.
- j. En cuanto a su naturaleza hay que consignar que, históricamente, la cancelación o eliminación de antecedentes fue un beneficio graciable del condenado que podía conceder el Soberano. Hoy la cancelación de antecedentes ha dejado de ser una gracia y se ha convertido de forma inequívoca en un derecho subjetivo del penado, derecho que se adquiere por la buena conducta posterior a la condena o, el texto legal, por no haber delinquido durante ciertos plazos que deben estipularse posteriores a la condena y haber satisfecho las



responsabilidades civiles. Y como derecho que es, en sentido estricto, es susceptible de ser defendido mediante los oportunos Recursos.

- k. Se deben determinar las clases de cancelación de antecedentes. A) Cancelación gubernativa, acordada por el Organismo Judicial de oficio o a instancia de parte, y requiere preceptivamente informe del juez o tribunal sentenciador. Deben regularse los requisitos y trámites respectivos. B) Cancelación judicial que es la ordenada por juez o tribunal. En los casos en que a pesar de cumplirse los requisitos exigidos para la cancelación esta no se haya producido, el juez o tribunal acreditadas tales circunstancias ordenara la cancelación y no tendrá en cuenta dichos antecedentes.
- l. Se deben estipular los requisitos de las cancelaciones.
- m. Regular lo relativo al pago de las responsabilidades civiles.





## CONCLUSIONES.

1. El fin del sistema penitenciario guatemalteco, resocializador y rehabilitador de delincuentes para reinsertarlos a la sociedad como personas útiles, no se cumple debido a la inexistencia de una ley que regule el sistema de registro, rehabilitación y o cancelación de los antecedentes penales y policíacos.
2. Aparte de lo gravoso que resulta la pena impuesta al condenado, éste cuando cumple la misma, al ignorar cuál es el trámite administrativo a realizar para eliminar dichos antecedentes se le limita el acceso a mejores oportunidades tales como el trabajo y la educación, debido a la estigmatización de la cual es víctima por carecer de antecedentes penales y policíacos rehabilitados.
3. Cuando se habla del derecho a obtener la rehabilitación de antecedentes penales y policíacos, se aborda el tema de la reincidencia y habitualidad, transgrediendo el espíritu de la norma jurídica debido a que establece, que los antecedentes penales y policíacos no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos.



4. Debido a la inexistencia de una norma jurídica que establezca, que los antecedentes penales y policíacos únicamente deben ser solicitados por autoridad jurisdiccional competente, ha llevado a que la sociedad civil al momento de otorgar oportunidades de desarrollo tales como empleo o estudio estigmatice a las personas por haber cometido un delito.



## RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Gobernación, a través del sistema penitenciario debe crear y ejecutar una política criminal que contenga actividades productivas dentro de los centros carcelarios, tales como, preparación física, psicológica, laboral, espiritual, esto con el objeto de fortalecer el fin supremo de la pena, que es la rehabilitación del delincuente.
2. El sistema penitenciario a través del Ministerio de Gobernación, es el encargado de promover una iniciativa de ley que regule el procedimiento de rehabilitación y cancelación de los antecedentes penales y policíacos, de las personas que al momento de cumplir una condena ya fueron rehabilitados en los centros carcelarios correspondientes.
3. El Organismo Judicial en conjunto con el Ministerio de Gobernación siendo los facultados, deben informar a los ciudadanos en general cual es el procedimiento para la cancelación o expurgación de los antecedentes penales y policíacos y cuando procede de oficio, lo cual es congruente con el principio de presunción de inocencia constitucionalmente establecido.



4. El Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en forma conjunta deben crear un procedimiento de sensibilización de antecedentes penales y policíacos, regulando que únicamente los órganos jurisdiccionales tengan acceso a éstos para evitar que la sociedad civil estigmatice a las personas por haber cometido un delito.



## BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE -ABULARACH, Larry. Tomado del Modulo Instruccional Derecho Constitucional y derechos humanos para jueces de primera instancia. Escuela de Estudios Judiciales, Organismo Judicial, Abril. 1999. (S.e)
- BARRIENTOS PELLECCER, Cesar. Derecho procesal guatemalteco, Maga Terra: Editores, 1995.
- BARRIENTOS PELLECCER, Cesar. Derecho Procesal Penal 3ª. Edición Argentina: Editorial Marcos Lerner Editora Córdoba, 1986. Tomo II.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco. Justicia penal y sociedad, revista guatemalteca de Ciencias Penales, año III 1994.
- BINDER, Alberto M. Justicia Penal y Estado de Derecho, Ed. Had Oc. S.R.L. Buenos Aires, Argentina: (s.e), (s.f).
- CRUZ, Fernando. La defensa penal y la independencia judicial, en el Estado de derecho. IV. ILANUD Costa Rica, 1989.
- DE LA PLAZA, Manuel. Citado por Mario AGUIRRE GODOY. Derecho Procesal Civil. Tomo II. (s.l.i): (s.e), (s.f).
- DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal; José Francisco DE MATA VELA. Derecho Penal Guatemalteco 7ma Edición. Guatemala: (s.e), (s.f).
- DE MATA VELA, José Francisco, Héctor Aníbal, DE LEON VELASCO. Curso de Derecho Procesal guatemalteco. Guatemala: (s.e), (s.f).
- GARITA VILCHEZ, Ana Isabel, QUEZADA, José, Sergio QUEZADA. La defensa pública en América latina desde la perspectiva del Derecho Procesal Penal, San José de Costa Rica ILANUD: (s.e), 1991.
- GIMENDO SENDRA, Vicente, Amagro, NOSSTE, CATENA, José Moreno, DOMINGUEZ VALENTIN, Víctor. Derecho Procesal Penal. 3ª. Edición Valencia España: Ed. Tirant Lo Blanch, (s.f).
- TRUEBA URBINA, Alberto. La primera Constitución Política del mundo, teoría y proyección. (s.l.i), (s.e), (s.f).



UNIVERSIDAD CORNELL, ITHACA, NY. Proceso de eliminación de antecedentes penales o expurgación. (s.l.i): (s.e), 2012.

VALLEJO, Manuel Jaen. Sistema de Consecuencias jurídicas del delito, nuevas perspectivas. (s.l.i): (s.e), (s.f).

VELEZ MARICONDE, Alfredo. Derecho Procesal Penal. 3ª. Edición, Argentina: Ed. Marcos Lerner, 1986, Tomo II.

VELEZ MARICONDE, Alfredo. Derecho Procesal Penal. 3ª. Edición, Buenos Aires Argentina: Ed. Córdoba, (s.f).

CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L, 1971.

OSSORIO, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES, 33ª Edición, corregida por CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, (s.f).

ALTOAGUIRRE, Marta. Publicación El Periódico. 20 diciembre 2011.

FERNÁNDEZ MARRÓN, Melisa. La dactiloscopia en los bordes marginales de la Argentina. Edición 28 y 29 de agosto del 2008.

Consulta internet: <http://www.oj.gob.gt/index.php/unap> 27.08.2012.

Consulta internet: [http://es.wikipedia.org/wiki/Flor\\_de\\_lis](http://es.wikipedia.org/wiki/Flor_de_lis) 20.08.2012.

### **Legislación:**

Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 1986

Declaración Universal De Los Derechos Humanos, Ediciones Arriola, Guatemala, 2011.

Convención Americana de Derechos Humanos, Ediciones Arriola, Guatemala, 2011.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ediciones Arriola, 2011.



Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala,  
Ediciones Arriola, 2011.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de  
Guatemala, Ediciones Arriola, 2011.